

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO DE ANTEJUICIO: UNA INSTITUCION
DE PRIVILEGIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE DEBE
DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3349)

0,4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Decano	
en funciones:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Examinador:	Lic. José Luis Aguilar Méndez
Examinador:	Lic. Emilio Sequén Jocop
Examinador:	Lic. Genaro Orozco Monzón
Secretario:	Lic. Luis Alberto Zeceña López

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4354

Lic. Luis Roberto Romero Rivera

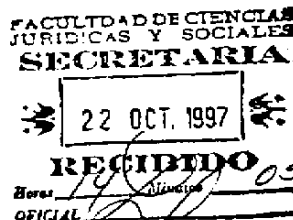
Abogado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 2519165

Edificio Gándara, 3er Nivel Of. 3

Guatemala, C. A.

Señor Decano
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DE TESIS del JUAN FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ, en su trabajo de investigación cuyo título final quedó con la denominación "EL DERECHO DE ANTEJUICIO: UNA INSTITUCION DE PRIVILEGIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, QUE DERE DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION".

Al bachiller SANCHEZ HERNANDEZ, se le sugirió efectuar cambios dentro del apartado correspondiente a las recomendaciones y conclusiones, así como a varios conceptos y definiciones que planteaba en el contenido de su trabajo, a lo cual accedió, además de variar la denominación original del mismo, habiéndole brindado la asesoría necesaria para su elaboración; se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de estudio. Dentro del desarrollo del tema se hace un análisis sobre la figura del antejuicio, básicamente en lo que se refiere a la confusión con la misma, la cual es considerada como un privilegio político dirigido a la persona en sí, y no como una figura que tiende a la preservación del Estado.

Por lo tanto me permito rendir el Dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 22 de Octubre de 1,997.-

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. GERARDO PRADO, para que proceda
a Rvisar el trabajo de Tesis del Bachiller JUAN FERNANDO
SANCHEZ HERNANDEZ y en su oportunidad emitir el dictamen
correspondiente.-----

alhj



GERARDO PRADO

Abogado y Notario

26 Av. 14^a 35-42 Zona 12 (El Carmen)
Teléfono 476 4350

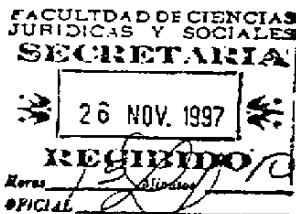
4889-97



26/11/97
GPR

Guatemala,
26 de noviembre de 1997

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Decano:

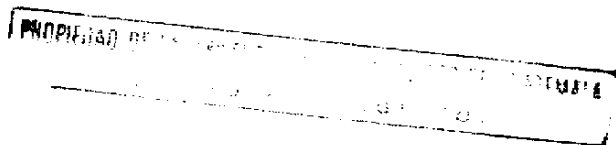
En cumplimiento de la providencia de fecha 27 de octubre recién pasado, me es grato dirigirme a usted para informarle que procedí a la revisión del trabajo de la tesis del Bachiller **JUAN FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, cuyo título es **"EL DERECHO DE ANTEJUICIO: UNA INSTITUCIÓN DE PRIVILEGIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE DEBE DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION"**.

El análisis del trabajo que revisé se refiere a una institución que ha recibido múltiples y drásticas críticas, porque en ella se han amparado muchas personas que desempeñaron funciones públicas de importancia, situación que el Bachiller Sánchez Hernandez enfoca adecuadamente en su trabajo y concluye que la misma no debe proteger al individuo, como equivocadamente se piensa, sino que debe proteger a la función en sí y al Estado mismo.

Habiendo comprobado que el trabajo en cuestión cumple con los requisitos exigibles para estos casos, rindo mi dictamen en sentido afirmativo y sugiero al señor Decano que se admita la resolución respectiva autorizando la impresión correspondiente.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo del señor Decano como su deferente servidor.

ABOGADO Y NOTARIO





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de enero de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller JUAN
FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ intitulado "EL DERECHO DE
ANTEJUICIO: UNA INSTITUCION DE PRIVILEGIO EN FAVOR DE
LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE DEBE
DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION" Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes de Técnico Profesional Público
de Tesis.-----

alhj.



DEDICATORIA

A DIOS:

Pues a El pertenece mi vida y todos los triunfos que en ella coseche.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:

Por abrirme sus puertas y enseñarme la luz del saber.

A MIS PADRES:

Secundino Sánchez y María Petrona
Hernandez Mazate, por el amor y apoyo
en mi lucha por lograr este título.

A MIS HERMANOS

A MI ESPOSA Y A
MIS HIJOS:

Susana Eugenia Agreda de Sánchez,
Susana María y Juan Fernando, por su
amor, paciencia y tolerancia brindadas
en la lucha por alcanzar esta meta soñada.

A MI AMIGO:

Herold Vitelio Fuentes Mérida, por contribuir
a la conquista de este triunfo, con su amistad
y ayuda.

INDICE

CAPITULO I

Antecedentes Históricos del Derecho de Antejucio..... 1
Dentro de la creación jurídica de la República de Guatemala,
encontramos los siguientes antecedentes legales 1

CAPITULO II

CONCEPTOS, DEFINICIONES, GENERALIDADES

DEL DERECHO DE ANTEJUICIO

Generalidades y Principio General..... 17
El Derecho de Antejucio, restricción al principio general.
..... 18
Naturaleza del Antejucio 20
Principios que informan el proceso de antejucio..... 24
Entes jurídicos que pueden solicitar el antejucio 29
Conceptos del derecho de antejucio..... 31
Definiciones del derecho de antejucio..... 32

CAPITULO III

EL DERECHO DE ANTEJUICIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS,

PRIVILEGIO QUE DEBE DESAPARECER DE NUESTRA

LEGISLACION MODERNA

..... 35

CAPITULO IV

Reformas a la Constitución Política de Guatemala..... 41
Procedimiento de antejucio en contra de un diputado, según el Acuerdo

Legislativo número 18-93, que reforma la Constitución Política de 1985.....	42
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	45
ANEXOS.....	47
BIBLIOGRAFIA.....	101

P R E F A C I O

Las razones fundamentales que sirvieron de gran motivación para que en octubre de mil novecientos noventa y tres, sintiera la enorme necesidad de presentar el plan de trabajo de tesis, encaminado a hacer un análisis sobre el DERECHO DE ANTEJUCIO, institución de privilegio en favor de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, fue sencillamente porque en ese tiempo me encontraba en la posición de espectador de una larga serie de actos de corrupción, que en vez de ser controlados y disminuidos en los períodos de los gobiernos civiles del licenciado MARCO VINICIO CEREZO AREVALO y el ingeniero JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS, se aumentaron más y con el agravante de tomar el DERECHO DE ANTEJUICIO como una licencia que los facultaba para delinquir públicamente, con la seguridad de que no serían procesados penalmente; pues la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y antes de reformarse les otorgaba el beneficio de que no podían ser juzgados sin antes declarar que ha lugar a formación de causa en su contra. Claro, ellos -los señores diputados- estaban seguros de que esta situación no se daría, pues la forma en que nuestra Constitución Política regulaba el Derecho de Antejuicio en su contra, los convertía en juez y parte, circunstancia que queda ampliamente demostrada en el presente trabajo con los muchos casos que pondré de ejemplo y que ilustramos con publicaciones realizadas en los diferentes medios de comunicación de la prensa escrita.

INTRODUCCION

Previo a entrar al desarrollo del presente trabajo, es necesario dejar claro que la ley penal se aplica sin excepciones, a todos los habitantes del país, propósito para el cual ha sido dictada. Sólo en algunas legislaciones aparecen preceptos en cuya virtud ciertos funcionarios están fuera de su alcance, como ocurre en nuestro país con relación a los diputados al Congreso de la República.

La máxima "Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege" es un principio que se encuentra establecido dentro de nuestro derecho objetivo, y que nos da la garantía de que nadie podrá ser castigado sino por hechos que la ley previamente haya definido como delictuosos y no sean sancionados con otras penas que las establecidas legalmente; así que en esta máxima se encuentra una doble garantía individual: No ser penado más que por los hechos previamente definidos por la ley como delitos, garantía criminal (Nullum Crimen Sine Proevia Lege Poenali), y no ser castigado con penas diversas de las establecidas previamente por la ley, garantía penal (Nulla Poena Sine Proevia Lege).

Por tanto, resumiendo, diremos que un hecho no será

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
REPOSICION DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

punible más que cuando está incluido en alguno de los tipos de delito descritos en el Código Penal y nunca castigado con penas que no estén establecidas en la ley.

Tiene por tanto este principio de legalidad el carácter y el rango de una importante garantía política ciudadana; y más aún, el de garantía humana que protege al individuo contra las arbitrariedades.

Todo lo que la ley repute como delito o falta, debe someterse al conocimiento exclusivo de un órgano competente, el que deberá resolver con arreglo a la ley, y al declarar la culpabilidad del sujeto, debe imponer la pena que corresponda.

Con la Denuncia, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente a la Policía, al Ministerio Público o a un Tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. La Querrela se presentará por escrito ante el Juez que controla la investigación y deberá contener los ocho requisitos exigidos en el artículo 302 del Código Procesal Penal.

Ambos casos se dan de acuerdo al principio general de que toda persona tiene el derecho reconocido por la ley para entablar acusación penal, pidiendo el juzgamiento

de aquel a quién acusa, para deducirle responsabilidades provenientes de las acciones u omisiones que considere calificadas por la ley como delito. Paralelamente, se tiene también el principio general de que todo aquel a quién se imputa un delito, está obligado a responder en Juicio Criminal y a sufrir la pena que corresponda si fuere condenado.

En contraposición a los principios generales expuestos, está la restricción derivada del DERECHO DE ANTEJUICIO, que establece que los funcionarios que gozan del mismo, no podrán ser sometidos a proceso penal, sin que previamente se haga declaración de haber lugar a formación de causa.

Esto quiere decir que los funcionarios gozan de una especial prerrogativa o privilegio no concedida a la generalidad de las personas, y que les da la facultad de oponerse a ser enjuiciados penalmente, aun cuando haya acusación de parte interesada, en virtud de que previamente deben cumplirse ciertos requisitos para obtener una declaración dictada por autoridad competente, o sea de que ha lugar a formación de causa penal contra el funcionario.

Este especial tratamiento a los funcionarios, es lo que se conoce como **DERECHO DE ANTEJUICIO** y es nuestro tema que entramos a desarrollar a continuación.

C A P I T U L O I

I. I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE ANTEJUICIO

EL JUICIO DE RESIDENCIA: "Es un antecedente inmediato del Antejudio, se aplicaba a los funcionarios en la época colonial, su objeto era la investigación de la conducta oficial del Juez, Corregidor, Alcalde, durante su administración. La responsabilidad inherente a la función de gobierno, era el fundamento de este juicio legislado en España en numerosas y complejas disposiciones. Lo encontramos legislado también en las leyes Indias, y se sustanciaba al terminar sus funciones el inculpado, podía iniciarse antes, cuando fuere del conocimiento del Consejo de Indias, alguna causa grave o cuando la dilación en el actuar tardíamente podía traer inconveniente al gobierno y a su administración de justicia". 1/.

EL IMPEACHMENT: Es el antecedente más remoto del antejudio, lo encontramos en Inglaterra, surgido en el año 1370 d.c. bajo el reinado de Eduardo III y se aplicó especialmente en los siglos XVII y XVIII.

El "impeachment" consistía en un procedimiento que era tramitado, cuando un oficial de la corona (a quienes luego se les conoció como ministros) cometía un delito, era acusado por la Cámara de los Comunes ante la Cámara de los Lores, pudiendo esta última emitir una condena, situación que no ocurre con el antejudio, pues por medio de este trámite únicamente la autoridad competente declara si ha lugar a formación de causa o no, sin dictar ninguna condena.

En sus inicios el "impeachment" se empleó solamente contra los grandes oficiales de la corona, pues ni el rey ni los jueces estaban sujetos a este procedimiento. Al monarca se le consideraba inimputable, mientras que los jueces eran removidos directamente por el rey.

I. II DENTRO DE LA CREACION JURIDICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES LEGALES:

1/. Autores varios. Enciclopedia Jurídica OMEGA. Tomo 27
Págs.435-438-439

Dentro de los antecedentes más lejanos del ANTEJUICIO que se pueden encontrar dentro de las fuentes históricas del Derecho Constitucional Guatemalteco, los siguientes:

BASES CONSTITUCIONALES DE 1823, acá encontramos que en su apartado de Poder Judicial, se establecía una Suprema Corte de Justicia, la que juzgaría en los casos en que se declarara con lugar formación a causa, tal como lo establecen sus artículos:

"Artículo 18 numeral 2o. Juzgará en las causas del Presidente y Vicepresidente, de los senadores, de los embajadores y demás ministros, de los Secretarios del despacho y otros oficiales, en que declare el Senado haber lugar a formación de causa".

"Artículo 19. En las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente, si ha hecho sus veces, declarará el Congreso cuando ha lugar a formación de causa, juzgará la Suprema Corte y conocerá en apelación el Tribunal que establece el artículo 21".

"Artículo 20. En las acusaciones contra los Senadores y Vicepresidentes, declarará el Congreso cuando ha lugar a la formación de causa, y la Suprema Corte juzgará".

"Artículo 21. En las acusaciones contra individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará cuando ha lugar a la formación de causa, y juzgará un tribunal nombrado con anterioridad por el Senado y compuesto de suplentes senadores o representantes, que no hayan entrado al ejercicio de sus funciones".

"Artículo 22. En las acusaciones contra individuos del mismo Congreso, declarará éste cuando ha lugar a formación de causa, la que será seguida y determinada por el mismo, según prescriba el reglamento".

"Artículo 23. Las sanciones contra todos estos funcionarios se reducirán tan solo a deponerlos e inhabilitarlos para todo cargo público u honorífico si la causa diere mérito, y en lo demás quedarán sujetos al juicio ordinario".

CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Esta regulaba en su artículo 103 que cuando ha lugar a formación de causa contra los ministros, diplomáticos y cónsules en todo género de delitos, y contra los Secretarios del Despacho, el Comandante de Armas de la Federación, los Comandantes de los puertos y fronteras, los Ministros de la Tesorería General y los Jefes de las Rentas Generales

por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, quedando sujetos en todos los demás a los tribunales comunes. En estos casos, de acuerdo a la sección segunda, artículo 77 numeral 4, era el Congreso quien declaraba haber lugar a la formación de causa y esta resolución era válida sin necesidad de contar con la sanción del Senado.

PRIMERA CONSTITUCION DEL ESTADO DE GUATEMALA DE 1825.

Según ésta, la declaración cuando ha lugar ha formación de causa contra los Diputados, Individuos del Consejo, Jefe y Segundo Jefe del Estado, Secretario o Secretarios del Poder Ejecutivo, e Individuos de la Corte Superior de Justicia; era una atribución de la Asamblea del Poder Legislativo.

Analizando el siglo XIX, encontramos que los señores diputados basaron sus actitudes en principios de legalidad y responsabilidad dentro de un Estado liberal y en consecuencia encontramos que el Derecho de Antejudio, a partir del siglo en mención, fue creado "como una medida aplicada a Jueces, Magistrados, funcionarios de alta jerarquía y también a funcionarios sin mayor importancia", situación que desde entonces comenzó a marcar un crecimiento en actitudes ilegales, manifestando claramente abuso de poder, induciendo cada vez más a la corrupción.

El decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 15 de julio de 1823, en su artículo 21 preceptúa: "Primero: Si al poder ejecutivo llegaren quejas contra algún Magistrado, Juez ú (sic) otro funcionario público, y formando expediente parecieren fundadas, podrán desde luego suspenderlo, haciendo pasar sin dilación el expediente al tribunal respectivo, para que juzgue con arreglo á (sic) las leyes". El Reglamento del Gobierno de Estado del 25 de octubre de 1824, decretado por el Congreso Constituyente del mismo, en el capítulo III, artículo 28, preceptúa: "El gefe (sic) del Estado es responsable en el ejercicio de sus funciones...". Y en su artículo 30 establece: "Quedará suspenso en el acto de declararse que ha lugar á (sic) la formación de causa; y después se le declarará reo".

Los decretos anteriormente mencionados fueron legislados dentro del período liberal que, en los años indicados, vivieron las Provincias

Unidas de Centroamérica. Podemos concluir entonces que bajo los principios liberales de esa época se comenzó a proteger ya a los señores Magistrados, Jueces, al Jefe de Estado y a otros funcionarios públicos.

En relación al Derecho de Antejudio otorgado como beneficio en favor de los Diputados al Congreso, el antecedente más próximo lo que designa la suprema autoridad a quien corresponde declarar cuando ha lugar a formación de causa contra los representantes del pueblo; literalmente dice: "Impuesta la asamblea de la apreciable nota de usted, fecha 25 de noviembre último en que por acuerdo de ese alto cuerpo consulta: Si estará en el caso de hacer una declaratoria contra un diputado por delitos cometidos antes de tomar asiento y después de estar electo. Oído el dictamen de una comisión; y teniendo presente que en el párrafo 21 de sus atribuciones, se ve que a ella corresponde declarar cuando ha lugar a formación de cuasa contra los diputados, individuos del consejo, (sic) tuvo a bien resolver: Que es atribución propia del cuerpo legislativo declarar cuando ha lugar a la formación de causa contra cualquiera de sus miembros, porque en el acto mismo de tomar posesión, pertenecen a él y no a los tribunales ordinarios a que antes se hallasen sujetos". En este caso, por medio de una orden de la legislatura, se despejaba la duda sobre a qué órgano correspondía conocer del antejudio contra un diputado.

Para los diputados traidores a la patria, la manera de juzgarlos se determinó mediante el artículo 11 del Reglamento Interior de la Cámara de Representantes, del 16 de enero de 1856, en la siguiente forma: "En el caso de conspiración contra el Estado, o contra la tranquilidad pública, o de infraganti delito, podrá procederse, desde luego, a detener y poner en segura custodia al diputado delincuente o sospechoso, si hubiese peligro en la tardanza de inmediatamente a (sic) instruir la sumaria, practicando después lo prevenido en el artículo anterior. Si el representante hubiese cesado en sus funciones, no será necesaria la declaratoria de haber lugar a la formación de causa, aún cuando el delito que se le impute, haya sido cometido durante el ejercicio de

la diputación".

El reglamento del 30 de enero de 1868 decretado por la Cámara de Representantes y que consiste en la Ley del Régimen Interior del Congreso, regula la forma de proceder contra los diputados que hayan incurrido en delito, en sus artículos 23 y 24, así:

"Artículo 23.- En las causas criminales que puedan ocurrir contra los representantes, se procederá por los Jueces y tribunales ordinarios, de la misma manera que se procede respecto de las demás personas; pero antes de expedirse la orden de detención, se elevará la sumaria a la cámara para que declare si ha lugar ó no, á (sic) formación de causa".

Al efecto de pasar dicha sumaria a una comisión especial, compuesta por cinco representantes seculares designados por la suerte, que examinará lo practicado, oyendo al acusado y al acusador, si lo hubiere; y según lo que de esta investigación se detectare, extenderá su dictamen, exponiendo su opinión sobre si ha lugar ó no, á (sic) la formación de causa. Con este dictámen (sic) se dará cuenta a la Cámara, en sesión secreta y si el asunto fuere declarado urgente, se discutirá en la misma sesión; más si no lo fuere, se referirá hasta el siguiente día hábil.

En la sesión que á (sic) este efecto se tenga, se oirá también lo que en su defensa exponga el acúsador (sic).

"Artículo 24.- En caso de conspiración contra el estado, en contra la tranquilidad pública o de infraganti delito, si hubiere grave peligro en la tardanza, podrá procederse desde el momento, a poner en segura custodia al diputado que aparezca responsable (guardándole las consideraciones debidas a su categoría), y a instruir la sumaria, practicando lo prevenido en el artículo anterior". 2/.

Del estudio realizado sobre las leyes ya mencionadas (Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 15 de julio de 1823; Reglamento del Gobierno de Estado, del 25 de octubre de 1824; Orden

2/ Pineda de Mont, Manual de Recopilación de Leyes de Guatemala, Tomo I, Volúmen I. Pags. 167-98-154 y 278.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Biblioteca

de la Legislatura del 6 de diciembre de 1829; Reglamento Interior de la Cámara de Representantes del 16 de enero de 1856; Reglamento del 30 de enero de 1868) se puede opinar que en esa época liberal no había una ley específica sobre el procedimiento a seguir en los antejuicios contra los funcionarios; y se hacía para el caso, por medio de órdenes emanadas de la legislatura y reglamentos.

En la Ley Constitutiva de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 1878, encontramos:

"Artículo 44.- Los diputados, desde el día de su elección, gozarán de las siguientes prerrogativas: 1o. Inmunidad personal para no ser acusados ni juzgados, si la Asamblea no autoriza previamente el enjuiciamiento, declarando haber lugar a formación de causa, pero en el caso del delito infraganti podrán ser arrestados".

Este artículo en sus párrafos 4o. y 5o. limita la prerrogativa otorgada como un privilegio a los diputados, así como también su responsabilidad por sus opiniones e iniciativas parlamentarias y lo hace de la siguiente forma: "Estas prerrogativas no autorizan la arbitrariedad o excesos de iniciativa personal de los representantes". "El Reglamento Interior, establece la manera de reprimir los abusos que puedan cometerse". Si se declara que ha lugar a formación de causa, entonces el caso se sujeta al siguiente procedimiento:

"Artículo 45.- Hecha la declaratoria a que se refiere el inciso 1o. del artículo anterior, los acusados quedan sujetos al Juez competente y suspensos en sus funciones legislativas, que no podrán ejercer, sino en el caso de ser absueltos. Si fueron condenados quedarán vacantes los asientos y mandará proceder a nuevas elecciones".

"Artículo 46.- Si la asamblea no estuviere reunida, la Comisión Permanente declarará si ha lugar o no a formación de causa contra el Diputado."

"Artículo 47.- Si algún diputado fuere aprehendido infraganti, será puesto inmediatamente a disposición de la Asamblea; y en su receso, de la Comisión Permanente".

En la LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, Decreto 8-97 del Congreso de la República de Guatemala, del 20 de enero de 1997, encontramos el procedimiento del Derecho de Antejucio para los funcionarios que gozan del mismo, pues de acuerdo al artículo 24 al 28 del mismo cuerpo legal, tenemos: Que para iniciarse el antejucio, bastará la denuncia o acusación formal por escrito, según esta ley es requisito Sine Quanon el auxilio de Abogado, en la cual deberán proponerse todos los datos que deben servir de base al procedimiento. Es un deber de la Corte Suprema de Justicia, el pleno del Congreso y de la Comisión Permanente darle trámite de plano a las acusaciones o denuncias contra funcionarios que gozan de Antejucio, a excepción, que sean manifiestamente contrarias a la ley o notoriamente improcedentes. La Comisión Pesquisidora procederá en la forma siguiente: 1o. mandará a ratificar la denuncia o querrela y dispondrá que sea ampliada si fuere necesario. 2o. Practicará todas las diligencias que estime conducentes al esclarecimiento del hecho que motiva el antejucio. 3o. En caso de que fuere posible, pedirán informe con justificación al acusado, quien deberá rendirlo dentro del tercer día de recibida la requisitoria y si no lo hiciere se continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle. 4o. Practicadas las diligencias en el plazo improrrogable de ocho días, se oír al Ministerio Público por cuarenta y ocho horas y la comisión dará cuenta a quien corresponda, con su dictámen.

Cuando el Antejucio corresponda a la Corte Suprema de Justicia conocerlo, ésta deberá proceder como lo establece la Ley del Organismo Judicial. Y cuando sea el Congreso quien deba conocerlo, éste procederá conforme lo establece su Ley Orgánica.

En el año de 1945, el gobierno de entonces proclamaba la igualdad de derechos, pero esta circunstancia no se cumplió, ya que la Constitución promulgada el 11 de marzo de ese año, siguió legislando la prerrogativa del antejucio en favor de los diputados; y esta figura jurídica la encontramos en los artículos siguientes:

"Artículo 107.- Los diputados desde el día de su elección, gozarán de las siguientes prerrogativas: 1o. Inmunidad personal para no ser acusados ni juzgados si el congreso no autoriza previamente el enjuiciamiento, declarando haber lugar a formación de causa; pero

en el caso de delito infraganti, podrán ser aprehendidos".

"Artículo 108.- Hecha la declaración a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, los acusados quedan sujetos al Juez competente y si se les decretare prisión provisional, suspensos en sus funciones legislativas, que no podrán ejercer sino en el caso de ser absueltos. Si fueren condenados, quedarán vacantes las curules y se mandará proceder a nuevas elecciones".

"Artículo 110.- Si algún diputado fuere aprehendido infraganti, será puesto sin demora a disposición del Congreso y no estando éste reunido, de la Comisión Permanente".

"Artículo 116.- También es atribución del Congreso, declarar si ha lugar o no, a formación de causa contra el Presidente de la República, Presidente de los Organismos Legislativo y Judicial, Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Cuentas, Procurador General de la Nación, Jefe de las Fuerzas Armadas y Diputados. Toda resolución a este respecto ha de tomarse por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados al Congreso".

"Artículo 128.- a) Atribuciones de la Comisión Permanente: Declarar si ha lugar o no, a formación de causa contra los funcionarios a que se refieren los artículos 107 y 116, con excepción del Presidente del Congreso, Presidente de la República y Presidente del Organismo Judicial, respecto de quienes sólo el congreso podrá hacer dicha declaración".

La redacción entre la Constitución del 11 de diciembre de 1878 y del 11 de marzo de 1945 difiere muy poco, a excepción de que en esta última se señala el número de votos mínimos necesarios para declarar con lugar la formación de causa contra cualquiera de los funcionarios ahí mencionados.

En la Constitución del 2 de febrero de 1956, el sistema de gobierno de entonces establecía la igualdad jurídica ante la ley y no hacía excepción por razón de las personas y las limitaciones que

estableció fueron por razón del cargo que algunas personas desempeñaban; pero, para evitar arbitrariedades establecía esta Constitución en su artículo 2o. "Las funciones y atribuciones de los órganos del Estado reguladas por esta Constitución, y los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, responsables de su conducta oficial, sujetos y jamás superiores a la ley", y más adelante completa este artículo con el 4o al establecer: "Ningún organismo del Estado ni funcionario público tiene más facultades o autoridad que las que expresamente les concede la ley. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos por cualquier transgresión cometida en el desempeño de su cargo, podrá deducirse en todo tiempo mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado para la prescripción por la ley penal. En ambos casos el término de prescripción comenzará a correr desde que el funcionario o empleado público hubiere cesado en el ejercicio del cargo en el cual incurrió en responsabilidad. No hay prescripción para los delitos perpetrados por funcionarios o empleados públicos, cuando por acción u omisión dolosa y por motivos políticos, causaren la muerte de una o más personas. Si el funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo infringe la ley en perjuicio de tercero, el Estado o la institución a quién sirva serán subsidiariamente responsables por los daños y perjuicios que la infracción causare al damnificado". Las limitaciones que la norma fundamental y las leyes especiales establecen, no son a la eficacia de la ley penal sino a su aplicación, teniendo como fin primordial mantener la estabilidad del Estado, pues de lo contrario éste sufriría quebrantos hasta derrumbarse. Estas limitaciones sólo sustraen temporalmente al sujeto de la aplicación de la ley penal, es decir, mientras dure en el cargo, finalizando éste puede deducirsele la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido. Tal es lo que prescribe el artículo 19 de la ley de responsabilidades.

La ley especial que trataba de estas limitaciones, es la Ley de Responsabilidades, Decreto Legislativo 1547 que desarrollaba los términos vertidos en la Constitución referida.

Empieza por establecer como sujetos activos de la acción penal al perjudicado, cualquier guatemalteco capaz y el Ministerio Público, quienes pueden ejercer dicha acción contra el sujeto pasivo que son

los funcionarios o empleados públicos cuando su conducta dé lugar a ello. Pero, en el artículo 6o. señala que los funcionarios que gozan de Antejucio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga declaratoria de haber lugar a formación de causa. 3/.

La Constitución que fue aprobada el 15 de septiembre de 1965, otorga la prerrogativa del Derecho de Antejucio a toda persona, desde el momento de ser proclamado Diputados, Consejeros de Estado, Jefe de la Contraloría de Cuentas, Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados, Ministros de Estado y Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretario General de la Presidencia y el Sub-Secretario que lo sustituya, Procurador General de la Nación y Diputados al Congreso. 4/.

Como vemos en esta Constitución que entró en vigencia a partir del 15 de septiembre de 1965, el Derecho de Antejucio se concede a otros funcionarios fuera de los mencionados en las demás Constituciones anteriores, pues también otorga este Derecho de Antejucio a los candidatos a puestos públicos de elección popular, desde el momento de ser proclamados y esto se ha dado en nuestra Guatemala, por el Sistema de DEMOCRACIA que nos quieren hacer creer que vivimos, pero estamos concientes que es la política impuesta a nuestro pueblo por la minoría que gobierna.

El 31 de mayo de 1985, se decreta nuestra actual Carta Magna, por la Asamblea Nacional Constituyente, en la que también encontramos regulado el Derecho de Antejucio para: Los Diputados, Presidente y Vice-Presidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte

3/ Constitución de la República de Guatemala del 2 de febrero de 1956. Artículos 37- 137-138-139-14

4/ Constitución Política de la República de Guatemala de 1965. Artículos 23-160-161.166.211-227-239.

Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, Ministros y Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretario General de la Presidencia, el Sub-Secretario que lo sustituya, Secretarios de la Presidencia, Gobernadores Departamentales, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Alcaldes Municipales, Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, Procurador General de los Derechos Humanos. 5/.

En esta última Constitución encontramos que este beneficio de Derecho de Antejudio es concedido a una gran variedad de funcionarios públicos; también queda totalmente claro el órgano que es competente para conocer en caso de solicitarse.

La Constitución Política de la República de 1985, reformada por el Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República, en sus artículos 161 y 165, respectivamente establece: "PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS: Los Diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: a) INMUNIDAD personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito, en que deberán ser puestos inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso, para los efectos del antejudio correspondiente; y b) IRRESPONSABILIDAD por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos en el desempeño de su cargo...". ATRIBUCIONES, corresponde al Congreso de la República: "...h) Declarar si ha lugar o no, a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros del Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los substituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación...6/

5/ Constitución Política de la República de Guatemala del 31 de octubre de 1985. Artículos 202-227-233-251-252-256-270-273.

6/. Constitución Política de la República de Guatemala del 31 de mayo de 1985. Artículos 161 y 165, reformado por el Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República.

Ministros, Viceministros del Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los substituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación...

Observando la conducta de los actuales diputados, podemos hablar sin temor a equivocarnos, que la garantía Constitucional que les otorga el Derecho de INMUNIDAD E IRRESPONSABILIDAD, lo han confundido, pues en el afán de alcanzar posiciones económicas que en otro tipo de actividades no las obtendrían, han olvidado que esta garantía es una consideración política que su objetivo principal es proteger y resguardar los intereses de la nación, pero que los señores diputados la han tomado como una licencia para cometer una serie de atropellos y abusos encuadrados dentro de los supuestos jurídicos penales ya que están seguros que no van a ser enjuiciados, en virtud que será el mismo congreso quien determinará si ha lugar o no, a la formación de causa en su contra.

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 217, estipula que: "Desde el momento de su inscripción, los candidatos Presidenciales y Vice-Presidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar a formación de causa en su contra. Tampoco podrán serlo los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaración. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del Tribunal que corresponda, para los efectos correspondientes. Al declararse procedente el antejuicio, deberá cancelarse la inscripción de la respectiva candidatura".

El Decreto del Congreso número 37-86, Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, establece el procedimiento a seguirse para el caso de tramitarse un antejuicio en contra de un funcionario o dignatario, que por razón del cargo, goce del Derecho de Antejuicio y cuyo conocimiento corresponda al Congreso.

Artículo 28 (Reformado por el Decreto 65-92 del Congreso).
Antejuicio. "Cuando el Congreso de la República reciba denuncia de

comisión de delito, de un funcionario o dignatario que por razón del cargo, goce del Derecho de Antejuiócio y cuyo conocimiento corresponda al Congreso, por haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo un proceso por razón de tal implicación y habiendo enviado los autos para su conocimiento por el Congreso, la Junta Directiva del Congreso hará saber al Pleno que en próxima sesión ordinaria que se celebrará no más tarde de ocho días, después de tal conocimiento, se iniciará el trámite del asunto.

El Congreso procederá de la siguiente manera:

- a) En sesión ordinaria convocada como se indica en el primer párrafo de este artículo, el Pleno del Congreso será informado de todos los detalles del asunto.
- b) En esa misma sesión, el Pleno del Congreso resolverá mediante votación por medio de cédula, si es el caso, de nombrar una Comisión Pesquisidora o desechar el asunto sin trámites ulteriores, por encontrarlo sin mérito alguno. El voto afirmativo será por la integración de la Comisión Pesquisidora y el negativo por el rechazo de plano.
- c) Si es el caso de integrar una Comisión Pesquisidora, ésta se integrará por cinco miembros y se formará por sorteo entre todos los diputados, salvo el Presidente y el diputado o diputados contra quien se instruya el Antejuiócio. El primer diputado sorteado será el presidente de la Comisión y el segundo actuará como Secretario. Las decisiones de la Comisión Pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el Pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones arguidas.
- d) La Comisión Pesquisidora examinará los expedientes y demás documentos que hubieren, oirá a los acusadores, peticionarios, denunciantes o interesados, así como al funcionario o dignatario contra quien esté enderezado el asunto y se practicarán las diligencias que solicite tal funcionario o dignatario, recabándose toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la comisión considere pertinente. Asimismo practicará las investigaciones pedidas por el Ministerio Público. El pleno, si lo estima conveniente, podrá señalarle un plazo razonable a la comisión Pesquisidora para que emita su dictámen.
- e) Para el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios y empleados están obligados a prestar su plena colaboración a la Comisión.
- f) Al finalizar su investigación y consideraciones, la comisión emitirá

dictámen del que dará cueneta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso. La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario o dignatario investigado, el propósito de la investigación es esencialmente moral y el de establecer la realidad y veracidad de los hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza debe ser conocida por un Juez de lo penal. Igualmente corresponde a la Comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espúreas, políticas o ilegítimas, en el afán de involucrar (Sic) a tal funcionario o dignatario. La comisión de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos; la misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en establecer si la conducta pesquidada de tal funcionario o dignatario, deba por razones esencialmente éticas, morales y políticas, ser puesto a disposición de la justicia común.

g) El dictamen de la Comisión Pesquisidora deberá contener la recomendación que harán sus miembros respecto a que sea declarado con o sin lugar el Antejucio, el Pleno tiene la facultad de aceptar o no, la recomendación dictaminada por la Comisión Pesquisidora. El dictamen será conocido por el Pleno en sesión ordinaria y le serán entregadas copias a todos los diputados y los antecedentes se mantendrán en la secretaría, donde podrán ser consultados por cualquier persona. Si alguno de los miembros de la Comisión se resistiere a actuar en ella, los demás miembros lo harán del conocimiento de la Junta Directiva del Congreso, para que instruya el antejucio y la pesquisa correspondiente.

h) La resolución favorable de un Antejucio, declarándolo sin lugar, causa estado y no integra cosa juzgada. El plazo de la prescripción de la acción penal comienza a correr en el momento en que cese en el cargo tal funcionario o dignatario y habiendo cesado en el cargo, no investiguen los hechos que dieron lugar al Antejucio, a fin de determinar si existen o no, delitos y si procede el encausamiento.

i) El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del dictamen de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria, procediéndose a su discusión. Desde luego que los integrantes de la Comisión

Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basarán en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores, que sustenten su modo de pensar o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado.

j) Agotada la discusión del dictámen de la Comisión Pesquisidora, se procederá a votar por medio de cédula. El voto afirmativo declara con lugar el Antejucio y el negativo lo declara sin lugar. En el primer caso, las diligencias regresarán sin demora a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que lo turne al tribunal del orden común que proceda, para insturir el proceso correspondiente.

k) Será necesaria la votación afirmativa de las dos terceras partes del total de diputados, para declarar con lugar el Antejucio. En el caso de los funcionarios y dignatarios a que se refiere el artículo 165 inciso h) de la Constitución Política de la República, la votación será por medio de cédulas.

"Artículo 29. Antejucio estando en receso el Congreso. Cuando se promueva un Antejucio estando en receso el Congreso de la República, todos los trámites indicados en el artículo anterior, los llevará a cabo la comisión permantente, integrando la Comisión Pesquisidora por sorteo que efectuará entre sus propios miembros. Sin embargo, si se promovieren Antejucios en contra del Presidente de la República, del Presidente del Organismo Legislativo o del Presidente del Organismo Judicial, la comisión permanente convocará inmediatamente a sesión extraordinaria del Congreso de la República y en ella se conocerá del Antejucio".

"Artículo 30. Flagrante Delito. En el caso de que un diputado fuere detenido en flagrante delito, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente de la República, entregándoles los antecedentes para que conozcan del Antejucio. Si la Directiva del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, lo considerare conveniente, podrá mantener medidas de seguridad en contra del diputado afectado, reduciéndolo a detención domiciliaria o según las circunstancias, a otras formas de detención con las seguridades adecuadas al caso. El afectado podrá trasladarse con la custodia respectiva para asistir a las sesiones del Congreso".

"Artículo 31. Antejucio declarado con lugar. Par a declarar con lugar un

antejuicio, es necesario el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso". 7/.

Como último antecedente en relación al Derecho de Antejuicio, otorgado como un privilegio en favor de los diputados, el acuerdo Legislativo 18-93 que contiene la primera reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, del 31 de mayo de 1985, la cual preceptúa en su artículo 5o. que reforma la literal a) del artículo: "a) Inmunidad Personal para no ser detenidos ni juzgados: Si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del Juez Pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso, para los efectos del Antejuicio correspondiente".

7/. Decreto del Congreso No. 37-86. Artículos 28, Reformado por el decreto 65-92 del Congreso; pags. 29, 30 y 31.

CAPITULO II

CONCEPTOS, DEFINICIONES, GENERALIDADES.

DEL DERECHO DE ANTEJUICIO:

GENERALIDADES:

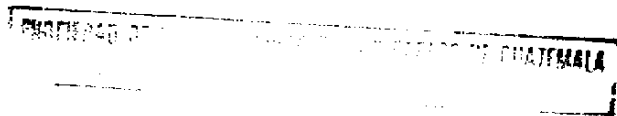
Es una figura jurídica que como estudiante siempre me llamó mucho la atención y el interés por conocerla, pues en nuestro medio constantemente nos enteramos por los diferentes medios informativos, de actos delictivos, cometidos por los dignatarios y funcionarios públicos, que en su mayoría no han sido procesados y sancionados como un ciudadano común; esto en virtud de contar con el privilegio a su favor, del ANTEJUICIO.

PRINCIPIO GENERAL:

Obligación de responder en juicio criminal. Todo lo que la ley repute delito o falta, se halla sometido al conocimiento exclusivo de los jueces y tribunales competentes y a éstos corresponde resolver si una acción u omisión constituye delito o falta, con arreglo a la ley, declarar la culpabilidad o inocencia del enjuiciado y en su caso, imponerle la pena que corresponda.

Para saber si una persona ha cometido una infracción penal, es preciso, ante todo, seguir un proceso de conocimiento que permita la averiguación del delito o falta; es decir, investigar el hecho denunciado con todas sus circunstancias para luego deducir si en efecto se enmarca dentro de alguna de las figuras predeterminadas por la ley penal y si es imputable al procesado.

Cada delito de que conozca la autoridad judicial, será objeto de un proceso criminal y la ley concede a todas las personas, salvo



las excepciones legales, no solo el derecho de acusar sino también la obligación de denunciar todos los delitos de que se tenga conocimiento.

Quien pretenda (sic) ejercitar una acción penal contra cualquier persona, puede hacerlo, en la generalidad de los casos acudiendo ante el Juez competente para entablar su acusación y sin más requisitos, aportar la prueba necesaria para demostrar que hay motivos suficientes para creer que se ha cometido un delito y que el acusado lo cometió. A su vez, el Juez está obligado a aceptar la querrela que llene las formalidades procesales requeridas y a practicar las primeras diligencias encaminadas a la averiguación del hecho, para llegar en su oportunidad, a dictar el fallo que en derecho corresponda. Únicamente podrán negarse a aceptar la querrela cuando fuere manifiestamente falsa o cuando el hecho denunciado no revista caracteres de delito.

De estas normas legales establecidas en el Código Procesal Penal, puede deducirse como un principio general, que toda persona tiene el derecho reconocido por la ley, para entablar acusación penal, pidiendo el juzgamiento de aquel a quién acusa, para deducirle responsabilidades provenientes de acciones u omisiones que considere calificadas como delito. Correlativamente debe considerarse también como principio general, que todo aquel a quien se impute un delito, está obligado a responder en el juicio criminal y a sufrir la pena que corresponda, si fuere condenado.

EL DERECHO DE ANTEJUICIO, RESTRICCIÓN AL PRINCIPIO GENERAL

El principio general antes enunciado, encuentra una restricción en lo prescrito por los artículos del 22 al 28 del Decreto número 8-97 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 20 de enero de 1997 LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, en el que se establece que los funcionarios que gozan de Antejúicio, no podrán ser sometidos a procedimientos criminales sin que previamente se haga declaratoria de haber lugar a formación de causa

Esto quiere decir que hay algunos funcionarios que gozan de una especial prerrogativa no concedida a la generalidad de las personas, y que consisten en que antes de que puedan ser enjuiciados criminalmente, aún cuando haya acusación de parte interesada, deben cumplirse ciertos requisitos previos para obtener una declaración, dictada por autoridad competente, de que ha lugar a formación de causa criminal contra el funcionario.

Para obtener esta declaración, es preciso tramitar diligencias especialmente encaminadas a este fin. Si la petición se resuelve en el sentido de que ha lugar a formación de causa, ya puede iniciarse la acusación; pero si se declara que no ha lugar, se produce un obstáculo legal que impide el enjuiciamiento del funcionario.

Esta especial prerrogativa es lo que se conoce como DERECHO DE ANTEJUICIO (el sub-rayado es mío); y puede intentarse una definición así: "DERECHO DE ANTEJUICIO: Es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes una autoridad, distinta del Juez competente para conocer de la acusación o denuncia, declare que ha lugar a formación de causa". 8/.

8/. El Derecho de Antejucio. Francisco Fonseca Penedo. Talleres de la Tipografía Nacional de Guatemala, C.A. 1979.

NATURALEZA DEL ANTEJUICIO

a) CONSTITUYE UNA EXCEPCION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY:

La Ley Procesal Penal, como todas las normas jurídicas encuentra en su aplicación límites de tiempo, de territorio y de personas.

En los límites ya señalados del tiempo y el espacio, la ley penal, como expresión del Derecho, debe imperar sobre todos igualmente. El principio general es que la condición de las personas no sustraiga a nadie a la eficacia de la ley penal: ésta es, por su propia naturaleza, impersonal, constituyendo una norma general llamada a expresar la unidad del Derecho en medio de la varia multiplicidad de los intereses humanos. De aquí se deduce el principio de igualdad jurídica, del cual es una aplicación la doctrina de que todos son iguales ante la ley. Por eso, con relación a la ley penal, todos se hallan sometidos a las mismas penas todos son responsables por los mismos delitos, todos están sometidos a la misma jurisdicción y todos tienen derecho a las mismas formas jurídicas encaminadas a garantizar las exigencias legítimas de la sociedad y de los individuos. La historia sin embargo nos demuestra que el pasado presenta la negación de tal principio y que con el progreso de la civilización se camina hacia su triunfo definitivo, desapareciendo una a una las varias desigualdades. Es verdad que en el Derecho Romano encontramos la extraña fórmula de las doce tablas, "privilegia ne irroganto", pero en ella se consagra una igualdad ante la ley a que no respondía la igualdad en la ley, esto es, la igualdad jurídica negada por la triple condición del "civis", que estaba rodeado de privilegios, del peregrinus de inferior condición que el anterior y del "servus" que sufría la rudeza de los castigos. En la Edad Media, la esclavitud fue reemplazada; sin embargo, en la distinción de vencedores y vencidos, de señores y siervos de la gleba, las desigualdades tenían que continuar de lo cual surgió la costumbre de sustraerse a un poder, poniéndose

bajo la protección de otro: así surgen los privilegios de la sociedad clerical y de la nobleza feudal, que subsisten aún allí donde el clero y la feudalidad fueron despojados de la potestad de castigar. Las inmunidades personales sirvieron de base para la diferencia de penas entre nobles y plebeyos y el principio de "cada uno debe ser juzgado por sus iguales" demuestra cada vez más cómo una clase de justicia se aplicaba a los primeros y otra a los segundos. En España se encuentra la misma desigualdad: en el Fuero Juzgo se distinguen los nobles u hombres de gran guisa que son los privilegiados y los franqueados y los siervos. La desigualdad de condición jurídica es aún más sensible en los fueros municipales, no solamente contiene privilegios excesivos a favor de los nobles, sino también a favor de los habitantes del lugar del fuero, respecto de los que no lo son. Los moros y los judíos se hallan en situación de inferioridad, no sólo por ser castigados con mucha mayor dureza, sino por ser objeto de una protección penal a veces irrisoria, como en el Fuero de Nájera, que pena la muerte de un moro como la muerte de un asno. Sigue la desigualdad en las partidas, aunque algo atenuada, y reaparece en la Nueva y en la Novísima Recopilación en las cuales la desigualdad jurídica proveniente de la diversidad de rango y situación social aparece agravada por la diversidad de jurisdicciones privilegiadas. Y a partir de entonces empezaron a desconocerse los privilegios hasta llegar a establecerse un solo fuero en los juicios civiles y criminales.

Con la Revolución Francesa, abolido de una vez el feudalismo, se borran antiguas desigualdades y por la influencia del nuevo principio de la igualdad ante la ley, el Derecho vigente no reconoce ya excepciones e inmunidades de personas o privilegios ante la eficacia de la ley penal. Así se ha abolido el fuero eclesiástico, aplicable a los delitos de los clérigos y a la jurisdicción propia de los militares para toda clase de delitos han surgido leyes especiales que se refieren, no a las personas, sino a los deberes de la milicia y a sus transgresiones, sin poder derogar las instituciones penales comunes. Por consiguiente, la ley penal obra sobre todos igualmente prescindiendo de la diferencia

de clases y de la condición de las personas, siendo ésta una de las conquistas que el progreso de la civilización ha introducido en la nuestra, como en la mayor parte de las legislaciones modernas.

Sin embargo, el Derecho Público, tanto interno como externo, en las diversas legislaciones contemporáneas, ejerce una influencia que limita el principio de igualdad jurídica. Del Derecho Público interno derivan las excepciones relativas al rey, a los miembros del Parlamento y a los órganos del Poder gubernativo; del derecho público externo deriva la institución de la inmunidad de los Soberanos extranjeros y de los delegados, excepciones que ya veremos que se relacionan con otros principios jurídicos, sin que sean privilegios inherentes a las personas, sino al cargo que desempeñan y por condiciones especiales del mismo.

B) ES UN PRIVILEGIO PERSONAL O PROCESAL:

Hay que distinguir claramente lo que significa un privilegio personal de un privilegio procesal. El primero es una verdadera limitación personal del alcance de las leyes penales, tal es la irresponsabilidad del rey; el segundo es solamente una substracción temporaria del sujeto a la ley procesal común y sólo tiene el alcance de un impedimento que posterga el proceso común hasta que se hayan producido ciertos actos no jurisdiccionales, como el desafuero, la destitución, después de los cuales la parte acusada quedará sujeta a los tribunales ordinarios.

Después de analizados ambos privilegios cabe averiguar si existe en el Derecho Comparado alguna norma jurídica que sustraiga de la común responsabilidad penal a determinadas personas o si únicamente las sustrae de la aplicabilidad de la ley.

En el sentido clásico de la exención de la responsabilidad, es indudable que para el Derecho Comparado, no existe ninguna inmunidad penal que derive de la persona. Las excepciones que se encuentran tienen un carácter mixto, más funcional que personal, y derivan del Derecho Internacional y del Constitucional. No son causas que excluyen la pena,

pues se trata de ciertos casos de no aplicabilidad temporaria de la ley, y tampoco pueden considerarse causas personales de excepción de responsabilidad, pues la misma persona alcanzada por el privilegio en ejercicio de determinada función, no lo es fuera de ella. Por eso dice Mezguer que los preceptos jurídicos a que vamos a referirnos "no son derecho penal, sino de aplicación del derecho penal".

PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO:

En la actualidad la ciencia procesal le ha dado importancia a la estructura interna del proceso, profundizando en los principios informativos del mismo y de estos se dice que son "las directrices o líneas matrices, dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso". En virtud de ello se hace necesario que a continuación demos a conocer dichos principios, que por analogía se aplican también al procedimiento de antejuicio.

- a) Dispositivo (de iniciativa procesal).
- d) De Escritura
- c) Del Derecho de Defensa.
- d) De Inmediación Procesal.
- e) De Imperatividad.
- f) De Gratuidad.
- g) De Acusación o Acusatorio.
- h) De la Oficialidad
- i) De las libre convicción judicial.

a) PRINCIPIO DISPOSITIVO (de Iniciativa Procesal)

Este principio es el que se expresa en el poder que la ley "reserva a los particulares con carácter exclusivo y se traduce en la facultad que estos tienen no solo de iniciar el procedimiento, sino de propugnar su continuación y la realización de una serie de actos procesales, por lo que el hacer valer el derecho sustantivo que se dice conculcado ante el órgano jurisdiccional queda a merced de la voluntad de los sujetos de la relación jurídico material y cuya más genuina manifestación se consagra en la máxima "nemo-udex sine actore". De manera que las partes pueden truncar la litis mediante el desistimiento por parte del actor y el allanamiento por parte del demandado, y de común acuerdo por medio de la transacción y la conciliación, o producir con su pasividad, su inactividad, la caducidad

de la instancia.

b) PRINCIPIO DE ESCRITURA

El Procedimiento de Antejudio tiene su iniciación, sustentación y finalización o fenecimiento, a través del Principio de Escritura, pero ésta no es pura, ya que también se permite la oralidad, según el artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República.

Es decir que en este principio predomina la palabra escrita, es decir toda gestión se hace por escrito como sucede con el proceso penal.

c) PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA

El fundamento de este principio lo encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en la misma se establece que no se puede juzgar a ninguna persona, con procedimientos que no estén preestablecidos legalmente y que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vecido ante autoridad competente.

d) PRINCIPIO DE INMEDIACION PROCESAL

Como en el proceso penal lo que se busca es la verdad real, se considera indispensable que el Juez mantenga una comunicación directa con las partes y que directamente reciba todas las pruebas y el material de convicción para pronunciar su sentencia. Es decir, declaraciones de partes, careos, exámenes de testigos, indagatorias, deben pasar por la percepción inmediata del Juez pesquisidor para que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual, y no de segunda y tercera mano, cuando la representación de la verdad se hace a través de la representación de otras personas. para saber si el testigo o el acusado están diciendo la verdad, es indispensable observarlos personalmente y examinar sus reacciones. La inmediación como principio que gobierna la concepción de las pruebas, es reconocida por la mayoría de las legislaciones, inclusive la nuestra, al prescribir que todas las pruebas se recibirán ante el Juez, salvo los casos de excepciones,

sin embargo, rigurosamente el principio de inmediación exige que el Juez que recibe la prueba sea el mismo que ha de pronunciar la sentencia.

El principio de inmediación tiene también íntima relación con la oralidad del proceso, ya que si el Juez ha de presenciar directamente la realización de los debates y las pruebas, estos actos han de efectuarse oralmente.

e) PRINCIPIO DE IMPERATIVIDAD

Siendo que el Derecho de Antejucio es todo un proceso regulado en leyes específicas: Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 8-97 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, decreto número 51-92, por lo tanto el Juez pesquisidor no podrá variar la forma del proceso, ni de sus diligencias e incidencias.

f) PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Este principio también es aplicable al Derecho de Antejucio, pues en este proceso no se exige pago alguno.

g) PRINCIPIO DE ACUSACION O PRINCIPIO ACUSATORIO:

En virtud de este principio, para la existencia de un proceso penal se hace indispensable que a su vez exista una pretensión formulada por una persona o por un órgano distinto del órgano jurisdiccional, que es el acusador. Este acusador ocupa la misma posición que la otra parte en el proceso, o sea el acusado.

El principio de acusación en el proceso penal, por tanto, cumple solamente una función formal para asegurar el contradictorio, es decir, para garantizar la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional, que en esta forma se coloca en una posición equidistante entre las partes.

g) PRINCIPIO DE LA OFICIALIDAD:

Cuando se comete un hecho delictuoso, el Estado debe proceder

al castigo del delincuente, para asegurar la convivencia social. Las normas penales no se han dado para satisfacer venganzas o intereses personales, sino para beneficio de la sociedad entera. Por eso, el ejercicio del Jus puniendi corresponde al Estado, no obstante que los órganos jurisdiccionales necesiten para proceder de la excitación de los ofendidos por el delito, de los ciudadanos en general o de órganos específicos del Estado (Ministerio Público). El principio de oficialidad implica la función política del Estado de castigar y la responsabilidad de proceder a la investigación de los delitos. Según Fenech, de este principio se derivan los siguientes enunciados: "1o. El Estado no puede ni debe abandonar el ejercicio del jus puniendi al ofendido por el delito, sino que ha de asumir por sí mismo la persecución penal mediante sus órganos y funcionarios. 2o. El estado no puede ni debe hacer depender la actividad de estos órganos y funcionarios del libre arbitrio del ofendido por el delito, sino que los órganos estatales encargados de la función acusadora han de cumplir su deber de persecución penal sin necesidad de instancia de parte de aquél. 3o. El Estado ha de asegurar la remoción de cualquier obstáculo ilegítimo que se oponga a la persecucion penal, cualquiera que sea su origen".

h) PRINCIPIO DE LA LIBRE CONVICCION JUDICIAL:

Dada la calidad de los hechos que se investigan en el proceso penal: la comisión de un hecho delictuoso y la participación de las personas que aparezcan como responsables del mismo, interesa a la justicia el establecimiento de la verdad histórica o verdad material, como se le llama, en contraposición a lo que se denomina verdad formal, cuando el juez debe atenerse a las pruebas y alegaciones presentadas por las partes (secundum allegata et probata), como sucede en el proceso civil. El interés público que se deriva del proceso penal hace indispensable que el juez esté íntimamente convencido de la realidad de los hechos, y como tal convicción es de carácter subjetivo, ha de otorgársele suficiente libertad de apreciación del material probatorio bajo su examen. Cuando los jueces son legos, como en los jurados, esta

libertad de apreciación es absoluta, es decir, los jueces no están obligados a razonar su convicción; pero los jueces de derecho sí deben exponer los razonamientos que los han llevado a formar esa convicción. La libertad de que gozan, pues, no es arbitraria, sino está limitada por las reglas del entendimiento humano, y significa una valoración racional de los elementos probatorios puestos a su disposición. A este último sistema se le ha denominado de la sana crítica.

Como en el procedimiento inquisitivo el juez tiene poderes absolutos, para limitar ese poder se ideó el sistema de la prueba legal o tasada, mediante el cual cada prueba tiene fijado el valor que el juez debe concederle, de donde resulta que, para que el juez pueda formar su convicción, se establece una serie de condiciones legales que lo fuerzan en determinado sentido, no obstante que en su fuero interno crea lo contrario. Por lo tanto, con el principio de la prueba legal, es más bien la verdad formal la que se establece y no la verdad real o histórica.

ENTES JURIDICOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL ANTEJUICIO:

Para determinar quién o quiénes tienen este derecho, basta con que nos remitamos a los artículos cinco, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco y ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, de los que al tenor de su texto extraemos: LIBERTAD DE ACCION: Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. DERECHO DE PETICION: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. LIBRE ACCESO A TRIBUNALES Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO: Toda persona tiene libre acceso a los Tribunales y dependencias del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. ACCION CONTRA INFRACTORES Y LEGITIMIDAD DE RESISTENCIA: La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. LIMITACION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. 10/.

Por su parte, el Código Procesal Penal, en su sección primera, establece que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, quien fundamentará sus requerimientos y conclusiones, con expresión clara y concisa de lo que quiere.

En la sección segunda del mismo Código, también encontramos que

10/. Constitución Política de la República de Guatemala. Pags. 6,17,18,26 y 79.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

la Policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

- Investigar los hechos punibles que sean perseguibles de oficio.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación.

También el querellante adhesivo, en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. 11/.

Parafraseando a Francisco Fonseca Penedo, tratándose de acusaciones en campo de funcionarios protegidos por el Derecho de Antejuicio, el acusador debe tramitar y obtener antes la declaración de que sí procede formación de causa. 12/.

Así está preceptuado el artículo 22 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, que nos indica: Los funcionarios que gozan de antejuicio podrán ser sometidos a procedimiento criminal sin que previamente se haga la declaración de haber lugar a formación de causa. 13/.

11/. Código Procesal Penal. Pags. 26, 27 y 28.

12/. Francisco Fonseca Penedo. El Derecho de Antejuicio. Pags. 7, 8, 9 y 10.

13/. Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

CONCEPTOS DEL DERECHO DE ANTEJUICIO

Para llegar a encontrar y entender el concepto del Derecho de Antejudio, se hace necesario que previamente tengamos claro qué significan los términos CONCEPTO Y DERECHO. Del estudio de las obras, autores y diccionarios consultados, encontramos la siguiente información:

CONCEPTO: "Es la idea que forma el entendimiento, tomado en sentido mental interno. Pensamiento manifestado con palabras, en la expresión intelectual externa o de relación". 12/.

CONCEPTO: "Idea que concibe o forma el entendimiento; el concepto del espacio". 13/.

DERECHO: "Es el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar como fin en la misma, la consecución armónica de los fines individuales y colectivos". 14/.

DERECHO: "Conjunto de leyes y disposiciones a que está sometida toda sociedad civil". 15/.

Ahora que ya tenemos claro lo que significa CONCEPTO Y DERECHO, se nos facilita entender en mejor forma el concepto del Derecho de Antejudio, que a continuación encontramos:

- 12/. Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Tomo II, de la 14 Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Pag. 253.
- 13/. Diccionario Larousse Usual. Ediciones Larousse. Pag. 166.
- 14/. Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Pag. 227.
- 15/. Diccionario Larousse Usual. Ediciones Larousse. Página 21

ANTEJUICIO: "Trámite previo para garantía de Jueces y Magistrados y contra litigantes despachados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar o no, proceder crizinalmente contra tales funcionarios judiciales, por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación". 16/.

El autor del presente trabajo, sin perjuicio del interés que tengan o lleguen a tener otros compañeros, en abordar con más profundidad o amplitud el mismo tema, concibe el ANTEJUICIO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL, como una institución de privilegio que no deben gozar como dignatarios de la nación, en virtud de que la institución encargada de conocerlo, la Corte Suprema de Justicia, también ha perdido credibilidad casi al mismo grado de ellos, circunstancia que casi les garantiza una declaración de no ha lugar proceder crizinalmente en su contra, continuando con este tipo de resoluciones el fomento de la impunidad y de la corrupción.

DEFINICIONES DEL DERECHO DE ANTEJUICIO

Comenzaremos tratando este punto con la interrogante ¿Qué es una definición?. "Explicación clara y exacta del significado de una palabra. Determinación de una duda". 17/.

"Establecer con exactitud, claridad y concisión, el significado de alguna materia jurídica o de cualquier otra cosa en las diversas disciplinas". 18/.

16/. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I, 14 Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Pag. 303.

17/. Diccionario Larousse Usual. Ediciones Larousse. Página 212.

18/. Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ediciones Heliasta S.R.L. Página 207.

FRANCISCO FONSECA PENEDO, en la página 10 de su trabajo EL DERECHO DE ANTEJUICIO, nos da la siguiente definición: "Derecho de Antejudio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios, para no ser enjuiciados criminalmente sin que antes una autoridad, distinta del Juez competente para conocer de la acusación o denuncia, declare que ha lugar a formación de causa".

CAPITULO III

EL DERECHO DE ANTEJUICIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS, ES UN PRIVILEGIO

QUE DEBE DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION MODERNA.

El motivo para sugerir que este beneficio en favor de los Diputados debe desaparecer de nuestra legislación moderna, es el hecho de que los señores Diputados, pareciera que desconocen que el fundamento lógico de que esta figura jurídica exista en favor de ellos, es político y no jurídico, lo que debe interpretarse de que dichos funcionarios sólo tendrán este derecho cuando, por sus actos de dignatarios, se ponga en peligro los intereses de Estado, pero desafortunadamente la realidad es otra, porque a lo largo de la historia se registran hechos personales de los señores diputados, en los cuales siempre se INFRINGIO la ley y la circunstancia de que en el conocimiento y tramitación del antejuicio en el caso específico que tratamos, los afectados eran Juez y parte en el asunto, razón suficiente para que los antejuicios nunca prosperaran en el sentido de declarar con lugar a formación de causa. Al darse en tal sentido esta realidad, se vulneró el principio Constitucional de Libertad e Igualdad, en el sentido de que en Guatemala todos somos LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, situación que también se interpreta como una restricción al principio general del que todo aquél que cometa un hecho delictivo debe ser sometido a juicio criminal, para responder por él.

Tales hechos condujeron al Organismo Legislativo a que perdiera CREDIBILIDAD ante su pueblo, pues en él se acentuó la corrupción, al extremo de que cada día, sus funcionarios fueron más descarados, perdiendo toda dignidad como Dignatarios del Pueblo, cuestión que llegó a su clímax político cuando el ex-presidente Jorge Antonio Serrano

Elías, aprovechando la coyuntura de tales hechos, se convirtió en lo que la Prensa le llamó y lo sigue tildando como "aprendiz de Dictador", ya que se abrogó poderes que nuestra Constitución Política no le otorgaba, pretendiendo disolver el Congreso.

Este hecho histórico es muy importante en nuestra sociedad, porque a partir de este momento la sociedad guatemalteca, (aglutinados en el sector civil político, sindical y pueblo en general), forma un solo frente para defender la dignidad del pueblo, que culminó con la salida de los diputados corruptos y otros funcionarios públicos (magistrados de la Corte Suprema de Justicia). Esto se logró mediante las reformas constitucionales, contenidas en el Acuerdo Legislativo número dieciocho guión noventa y tres.

Esto fue lo que en su oportunidad se le llamó "una depuración en los organismos del Estado", pero en realidad no fue otra cosa más que una salida política con la que también se mansilló la dignidad del pueblo.

Pues bien, todo este análisis conlleva los múltiples hechos o razones fundamentales para sugerir que el antejuicio, figura jurídica de privilegio en favor de los diputados, desaparezca de nuestra legislación actual, porque un pueblo como el nuestro que por largo tiempo ha sido pisoteado en su dignidad por sus autoridades que lo han gobernado y que en una forma lenta va superando su crisis moral, institucional, marchando hacia una sociedad moderna dentro de un sistema democrático, pues debe tener como condición principal desaparecer de sus textos legales todo beneficio o privilegio jurídico en favor de funcionarios para que entonces, sí se cumpla con el principio consitucional de que todos los ciudadanos somos iguales en libertades derechos y obligaciones.

Los resultados positivos que a largo plazo toquen vivir a nuestra

sociedad, será que a menos privilegios que protejan a funcionarios públicos, se tendrá menos corrupción en sus instituciones y consecuentemente todo marchará hacia una sociedad más justa, más ordenada y todos sus recursos serán aprovechados equitativamente dentro de su sistema democrático.

La sugerencia en este capítulo también debe extenderse hacia otros funcionarios públicos, que también gozan del Derecho de Antejudicio, condición que queda sujeta a la aplicación de la ley penal, cuando éstos infringen la ley.

Porque partiendo del principio fundamental de que "las leyes penales obligan a todos los que residan en el territorio, sin más excepciones que las establecidas por la ley", hay que considerar que A) Según las reglas del Derecho Internacional vigente, las personas que ellas mismas señalan, gozan de inmunidad y serán puestas a disposición de los Gobiernos respectivos, cuando delincan en territorio extranjero; además, B) hay otras personas que por disposición de la ley local gozan de inmunidad en materia penal.

A) Empezaremos por las inmunidades de que gozan algunas personas según las reglas del Derecho Internacional Privado contenidas en el Código de Bustamante y en nuestra legislación Artículos 296 al 304 y 94,95 y 96 de la Ley de Extranjería.

a) Están exentos de las leyes penales de cada Estado contratante los Jefes de los otros Estados, los miembros de su Gobierno, así como las personas de sus respectivas familias que se encuentran en el territorio guatemalteco. Esto significa que no se requiere que hayan sido recibidos dichos funcionarios en su carácter público, basta con que tengan el carácter actual de funcionarios; es decir, que no es aplicable a expresidentes y a reyes destronados.

b) Gozan de igual exención los Representantes Diplomáticos de los

Estados contratantes en cada uno de los demás, así como sus empleados extranjeros, y las personas de la familia de los primeros, que vivan en su compañía. Esta exención tiene como fundamento en que el agente diplomático es el responsable de su país respecto del gobierno donde está acreditado, y en debe estar libertad necesaria para el ejercicio de sus funciones. Este privilegio tiene duración desde que empiezan a representar a su país hasta que cesan en el cargo. Su inviolabilidad la mantienen durante el viaje de ida al país donde realizarán su misión y durante el regreso a su patria.

c) Tampoco son aplicables las leyes penales de un Estado a los delitos cometidos en el perímetro de las operaciones militares, cuando autorice el paso por su territorio de un ejército de otro Estado contratante, salvo que no tengan relación legal con dicho ejército.

d) La misma excepción se aplica a los delitos cometidos en aguas territoriales o en la atmósfera nacional, a bordo de naves o aeronaves extranjeras de guerra.

e) Lo propio sucede con los delitos cometidos en aguas territoriales o atmósfera nacional en naves o aeronaves mercantes extranjeras, si no tienen relación alguna con el país y sus habitantes ni perturban su tranquilidad.

f) Existe en nuestra legislación una disposición que establece que "la piratería, la trata de negros y el comercio de esclavos, la trata de blancas, la destrucción o deterioro de cables submarinos y los demás delitos de la misma índole contra el Derecho Internacional, cometidos en alta mar, en la atmósfera o en territorios no organizados aún en Estado, se castigará por las autoridades de la República, de acuerdo con sus leyes penales".

g) A los guatemaltecos que hubieren cometido en país extranjero un delito contra las instituciones sociales, o de incendio, parricidio, asesinato,

homicidio, robo o cualquier otro que esté sujeto a la extradición, siempre que haya acusación de parte o requerimiento del Gobierno del país en que el delito se hubiere cometido; y, a los extranjeros que habiendo cometido los mismos delitos contra guatemaltecos vengán a residir en la República, no les son aplicables las disposiciones del Código Penal cuando se trate de delitos respecto de los cuales haya prescrito la acción penal, según las leyes guatemaltecas o del país donde se haya cometido el delito; además, en esos casos se aplicarán las sanciones prescritas en las leyes extranjeras cuando sea más benignas que las establecidas por las leyes guatemaltecas. Si hubiere duda al respecto, los tribunales resolverán a su prudente arbitrio.

h) La extradición de un guatemalteco sólo podrá otorgarse a un gobierno extranjero, por delitos comunes graves, comprendidos de manera taxativa en tratados vigentes que se hayan celebrado con base de estricta reciprocidad.

B) En la norma fundamental del país, la Constitución Política existen condiciones para la aplicación de la ley penal a ciertas personas, quienes a pesar de ser nacionales y residir en el territorio nacional gozan de ciertas inmunidades. Es criterio unánime que esto se debe a que por razón de los cargos que desempeñan esas personas deben tener libertad para actuar para que haya una verdadera separación de poderes y exista un equilibrio en el Estado pues de lo contrario, podría suceder que bastaría iniciar un proceso penal contra el Presidente del Organismo Ejecutivo para que éste fuera suspendido en su cargo y se creara un caos, mientras se llega a sentencia; éste es uno de los muchos ejemplos que podrían darse y que llevarían al Estado a su total desintegración. Pero esto no quiere decir que los funcionarios públicos puedan cometer arbitrariedades en el desempeño de sus funciones, ya que "ningún Organismo del Estado ni funcionario público tiene más facultades o

REPOSICION DE LA PROSECUCION DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
BIBLIOTECA CENTRAL

autoridad que las que expresamente les confiere la ley" y la inmunidad de que gozan se limita al tiempo en que ejerzan las funciones públicas y pasado éste puede deducírseles responsabilidad criminal, una vez no transcurra el término para la prescripción que en nuestra legislación es el doble del tiempo señalado para la prescripción por la ley penal; el término para la prescripción comenzará a correr desde que el funcionario o empleado público hubiere cesado en el ejercicio del cargo en el cual incurrió en responsabilidad. El conjunto de las condiciones que deben cumplirse para someter a un funcionario público a procedimiento criminal, se denomina en nuestra legislación ANTEJUICIO, ya que no puede iniciarse procedimiento criminal sin que previamente se haga declaratoria de haber lugar a formación de causa por el órgano correspondiente.

Gozan de esta prerrogativa el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los substituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General, Procurador General de la Nación. Órgano encargado del Antejudio: Congreso de la República.

También gozan del derecho de Antejudio siendo el órgano competente de declararlo la Corte Suprema de Justicia, los siguientes funcionarios; de los Tribunales de Conflicto de Jurisdicción y Contencioso-Administrativo, de la Corte de Apelaciones y Jueces de Primera Instancia, Comandantes de zona y de puerto, Gobernadores departamentales, Auditores de Guerra, Tesorero Nacional, Directores Generales y Ministros Diplomáticos.

Gozan del Antejudio declarado por las Salas de Apelaciones, los alcaldes Municipales.

C A P I T U L O I V

REFORMAS A LA CONSTITUCION

El Acuerdo Legislativo número 18-93, el cual contiene las reformas constitucionales a la Constitución Política de la República de Guatemala, que fueron ratificadas mediante Consulta Popular el 30 de enero de 1994, contiene un avance en nuestra legislación moderna, pues el haberle quitado al pleno del Congreso la facultad de decidir sí o no sobre la formación de causa en contra del diputado acusado, termina con el gran error técnico jurídico de que en un proceso donde existe un acusador y un acusado, el sujeto pasivo sea Juez y parte en el asunto.

Ahora es la Corte Suprema de Justicia, la que, después de recibida una solicitud de antejuicio en contra de un diputado, declara si ha lugar o no a formación de causa, después de haber analizado el informe del Juez pesquisador que ella misma nombra.

Como ya apuntamos en el capítulo tres, EL DERECHO DE ANTEJUICIO EN FAVOR DE LOS DIPUTADOS ES UN PRIVILEGIO QUE DEBE DESAPARECER DE NUESTRA LEGISLACION MODERNA. En este capítulo de las Reformas Constitucionales, insistimos en nuestra sugerencia, porque la Corte Suprema de Justicia, que actualmente es el órgano del Estado que conoce sobre esta materia, ha perdido credibilidad y que no ha actuado con una total independencia y potestad para juzgar aparte de que dentro del mismo, también se vive el FLAGELO de la corrupción, pues esta circunstancia ya fue aceptada y reconocida publicamente por sus autoridades.

PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO EN CONTRA DE UN DIPUTADO, SEGUN EL ACUERDO
LEGISLATIVO 18-93, REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DE 1985.

<p>Denuncia o acusación Penal en contra de un diputado, recibida — por la Corte Suprema de Justicia. Art. 161, Inc. a).</p>	<p>Nombra un Juez pesquisidor, exceptuando el caso de flagrante delito, en — que el diputado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso, para los efectos del Antejudio Correspondiente. Art. 161, Inc. a).</p>	<p>Conocido el informe del Juez pesquisidor, la Corte Suprema de Justicia declara con o sin lugar, la formación — de causa en contra del diputado acusado. Art. 161, Inc. a).</p>
---	--	---

CONCLUSIONES

- 1) La aplicación de nuestro Código Procesal Penal es encomendada a los órganos competentes, los cuales conocen y resuelven con arreglo a la ley declarando la culpabilidad o inocencia del sindicado.
- 2) Para establecer si un hecho es constitutivo de delito o de falta, su conocimiento se inicia de acuerdo a nuestro Código Procesal Penal mediante actos introductorios de Denuncia o Querrela; o en su caso por prevención o flagrante delito.
- 3) El Derecho de Antejudio en favor de los diputados, en el período comprendido de 1986 al 1993, impidió el enjuiciamiento de varios legisladores fomentando la corrupción e hizo que el Organismo Legislativo perdiera toda credibilidad.
- 4) El Derecho de Antejudio debe de entenderse como una institución jurídica que tiende a proteger y resguardar al Estado y no como institución política y personal, como se ha considerado la figura actualmente.
- 5) La ley penal establece que toda persona a quien se le impute un delito, está obligada a responder en juicio penal.

RECOMENDACIONES:

- 1.- Se debe legislar en el sentido de que desaparezca el beneficio de antejuicio en favor de los funcionarios públicos, por ser un medio de impunidad.

- 2.- Que si se mantiene el derecho de antejuicio como una prerrogativa en favor de los diputados, sea conocido por la Corte de Constitucionalidad, por ser éste un órgano integrado por magistrados que cuentan con mayor tiempo de preparación académica.

- 3.- Es recomendable que el Derecho de Antejuicio, de susstituir como la figura que es a la fecha, se unifique en un solo cuerpo legal y se designe a un solo órgano jurisdiccional para conocerlo y resolverlo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ORDEN DIRECCIONAL

SU Despacho -

JOSÉ ANTONIO LOPEZ MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Abogado y Notario, Guatemalteco, de este domicilio y vecindad, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones, la dieciocho calle diez guión treinta y seis, Sección de Fiscalía, tercer nivel, de la zona uno, actuó en representación del Ministerio Público, tal como lo acredita con el acta de mi nombramiento y toma de posesión y delegación de personería, extremo que acredito con la documentación correspondiente, compareció ante sus dignas personas a formular la solicitud de ANTEJURAMENTO en contra del Diputado al Congreso de la República ELDER VARGAS ESTRADA, en base a la siguiente DENUNCIA, y conforme a los siguientes:

N E C E S S:

1. Como es de conocimiento público el hermano del señor Diputado ELDER VARGAS ESTRADA cuyo nombre es ARNOLDO VARGAS ESTRADA guarda prisión por solicitud de EXTRADICION a solicitud del país requirente los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que la Honorable SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES declaró con lugar con fecha diecisiete de febrero del año en curso, asimismo por los delitos de TRAFICO ILEGAL DE FARMACOS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES en el Juzgado de PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA, identificadas las causas o procesos con los números cero cero dos guión noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco a cargo del oficial segundo de dicho Tribunal.

2. Con fecha catorce de febrero del presente, el Señor Juez del Tribunal Colegiado Licenciado BAROLOL WOLLEY NULIA fue encontrado en pleno ejercicio de sus funciones.

—
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

FIRMADOS
- EL DESPACHO
- COMISARIO
- OFICIAL DE LA CAUSA

(17) (22)
SINDICACION
DE PARTICIPACION
EN LA CAUSA

DESOLUCIONADO
JUEZ DE SAN
JOSE PINULA

do a dejar los despachos a sabiendas de su falsedad, ideológica por contener
declaraciones falsas como el expresar que en las resoluciones aparece la
firma ilegible del Secretario ELISEO LEMUS GONZALEZ, lo que no es cierto,
puesto que jamás firmó tales resoluciones, lo que las hace inexistentes,
firmando el Comisario despacho falso con el oficial de la causa, como los
figos de asistencia a sabiendas del delito que se estaba consignando. Lo
total del asunto es que dicho comisario del Tribunal ~~XXXXXXXXXX~~
se presentó con fecha quince de febrero del presente año en horas de la ma-
ñana al juzgado de Paz de San José Pinula con la finalidad de que se ejecu-
taran las órdenes de libertad simples del señor ANTONIO VARGAS ESTRADA, -
acompañado del abogado defensor del mismo en los procesos tramitados en -
Tzapapa, Abogado RIGOBERTO URZUA SACASTUNE, del Estado ELDER VARGAS ES-
TRADA y de su hermano ORLANDO VARGAS ESTRADA, ACTUANDO TODOS para que se -
librasen las órdenes de libertad en base a los documentos falsos. El Señor
Juez de Paz Licenciado, DANIEL DE JESUS MARCOS GONZALEZ, ante la sospecha
de algo ilícito trató de comunicarse vía telefónica con el Juzgado de Pri-
mera Instancia de Tzapapa no logrando comunicación por ser día inhóspito.
~~XX~~
SECRETARIA DE LA CORTE INTERMUNICIPAL DE JUSTICIA y
Jueces fijados por la Presidencia y el Organismo Judicial de la Corte y
Jueces de Instancia, distribuida por todas las instancias de competencia
del Poder Judicial, en el Juzgado de Paz de San José Pinula, en el presente
proceso de despachos, provenientes del Juzgado de Primera Instancia de Tza-
papa, no obstante al no tener la comunicación referida, ordenó el facili-
tamiento de las libertades número ochocientos dos mil quinientos diez y
ochocientos dos mil quinientos once no haciendo referencia en el oportuno

PROCESO DE LIBERTAD DE PERSONAS EN EL JUZGADO DE Tzapapa

de referencia que las mismas obedecían a despachos donde se le comisionaba para dicho acto; Luego se comisionó al Secretario de dicho tribunal con el nombre de FREDY NEFTALI FORCIANO CONZALEZ a efecto de llevar dichas libertades al proceso de detención preventiva de REINSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES. Con las mismas, dicho Secretario lo acompañaron los procesados MARIN MEDINA LAMAZZ, ORLANDO VARGAS ESTRADA, RICOBERTO URZUA SAGASTUME y el Diputado ELIOT VARGAS ESTRADA, quienes se hicieron presentes en el Centro de Medicina Penitenciaria a las once horas del día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, presentando el Secretario en el libro de conocimiento del juzgado, cuatro libertades, dos de las cuales son del señor ARNOLDO VARGAS ESTRADA, el licenciado RICOBERTO URZUA SAGASTUME entregó personalmente al señor JESUS GILBERTO LOPEZ MARTINEZ un sobre sellado procedente del Juzgado de Primera Instancia de Zacapa, conteniendo un oficio número cuatrocientos cuarentidos, oficial segundo, de fecha catorce de febrero de este año, dicho centro penitenciario se hizo presente con el señor JESUS GILBERTO LOPEZ MARTINEZ quien labora en dicho centro, al estar en el departamento de Secretaría revisaron la documentación con todo y la tarjeta de filiación del reo ARNOLDO VARGAS ESTRADA para verificar las órdenes de libertad y estudiar la documentación, ~~se acordó que se le otorgara la inmediata libertad, decidiendo el señor Diputado ELIOT VARGAS ESTRADA que las órdenes son legales y que se le dieran cumplimiento pero las aplicaron dichos centros penitenciarios a los presentes que el procedimiento consistía en que el Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal de Instrucción lo puso a disposición del Juzgado TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL~~



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

1 DE INSTRUCCION con fecha siete de enero del año en curso y que en virtud
2 de ello se tendria que consultar con el Oficina de los Juzgados a efecto
3 si estaba o no a su disposicion el reo ARNOLDO VARGAS ESTRADA y que ademas
4 le faltaba el sello y registro en del departamento de Secretaria de la
5 Direccion General del Sistema Penitenciario, momento que el Secretario del
6 Juzgado de Paz de San José Pinula y cuyo nombre era relacionado a la pre-
7 sente los reos que salieran del penal y que esperarían el trámite respecti-
8 vo, contra su voluntad y sin embargo salieron, mientras que dicho Secretario
9 Tribunalicio se quedó plantando con los empleados del sistema penitencia-
10 rio referidos, retirándose posteriormente, habiéndosele firmado el libro
11 de libertades, luego como a las once horas llegó lugar de ser llamado
12 vía telefónica al Director del Centro Señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
13 donde se le entregó la documentación, ~~al señor XXXXXXXXXXXXXXX~~
14 ~~ITIAH y los demás personas solidarias con la personalidad del Secretario de~~
15 ~~Juzgado de Paz de San José Pinula, no quedamos en el Penal, quedando~~
16 ~~en la Guardia de Resguardo del centro en el momento de las once horas,~~
17 cuando ingresó al centro y lo recogió cuando se hizo presente en dicho
18 Centro el Procurador General de la Nación ACISCLO VALLADARES MOLINA, —
19 ~~según hacer constar que el reo de nombre ARNOLDO VARGAS ESTRADA causó su~~
20 ~~del reo empleado penitenciario GUSTAVO GONZALEZ y FELIX MARTINEZ, quienes no en~~
21 ~~del cumplimiento de las libertades de los reos, FELIX MARTINEZ, GUSTAVO~~
22 ~~INGRESARON LA FORMA DE DOCUMENTOS.~~
23 (60) El Director del centro OSCAR NUNEZ PUNTO CALLEJO se trasladó posterior-
24 mente de su llegada a dicho centro hacia la Direccion General del Sistema
25 Penitenciario ubicado en la quinta calle A entre décima y once avenida de

*Dirección
 General
 Penitenciaria*

en zona uno de la Ciudad Capital, juntamente con los ahora procesados ~~...~~
 HARIN MEDINA LOPEZ, ORLANDO VARGAS ESTRADA y el Abogado RIGOBERTO URZUA ~~...~~
 CASTUNE, ~~...~~ refrenda la propiedad del señor ~~...~~
 siendo mandado por el comisario del juzgado de Primera Instancia
 de Zacapa HARIN MEDINA LOPEZ, y por órdenes del abogado RIGOBERTO URZUA ~~...~~
 CASTUNE el señor Diputado se queda afuera del centro de detención en fraque
 pes, no abordando el vehículo que dijo públicamente ser de su propiedad.
 Siendo las veinte horas del día quince de febrero del año en curso, ~~...~~
 fueron detenidos los procesados ya referidos a quienes se les motivó su
 prisión provisional por los siguientes delitos: FALSEDA MATERIAL, USO
 DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS, COACCION, AMENAZAS Y PORTACION ILEGAL DE ARMAS
 DE FUEGO OFENSIVAS, leuro dictado por la señora JUEZ CUARTO DE INSTRUCCION
 DEL RANO PENAL de fecha diecinueve de febrero del presente año, por existir
 indicios racionales suficientes para creer que los mismos podrían resultar
 responsables de los delitos ya referidos.

Como se desprende de la declaración prestada por el señor OSCAR FERRER
 PINTO CARRILLO, Director del centro de detención REINTEGRACION CONSTITUCIO
 TAL FEALIANES, el vehículo en el que se transportó hacia la Dirección General
 del Sistema Penitenciario pertenecía al señor Diputado ELDER VARGAS ESTRADA
~~...~~ con fecha once de placas ~~...~~
 del CONGRESO DE LA REPUBLICA ~~...~~
~~...~~ diagonales ochocientos
 vehículo marca Toyota Land Cruiser, color corinto con franjas grises, serie
 el novecientos noventa y uno, y que al efectuarse una requisa por parte de
 la policía Nacional se le encontró en el asiento trasero una ametralladora



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, G. A.

1 SUB MACH GUN, calibre cuarenta y cinco. M. tres Al. sin marca, registro número
2 se setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y uno, con su respectiva
3 calva conteniendo veintiseis cartuchos útiles del mismo calibre y segunda
4 peritaje practicado por el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional
5 el número de motor y chasis de dicho vehículo en mención están alterados,
6 siendo que dichos hechos están debidamente tipificados como delitos
7 y que por publicaciones en los medios de comunicación el señor Diputado
8 ELDER VARGAS ESTRADA manifestó que él y un abogado llegaron al segundo
9 Cuerpo de la Policía Nacional a visitar a los detenidos y reclamar que se
10 les dejara en libertad y pedir la devolución del vehículo en referencia y
11 su arma que manifestó ser de su propiedad, reconoce ciertos hechos que le
12 perjudican y que son indicios suficientes juntamente con la conducta desar-
13 rollada para conseguir la libertad de su hermano ARNOLDO VARGAS ESTRADA,
14 especionando y amenazando a los empleados penitenciarios y valiéndose de su
15 alto Cero como Diputado de la Nación, prestando los medios idóneos y
16 adecuados para conseguir dicho fin como el ~~artículo~~ artículo 10
17 ~~del Código Penal~~ por el principio de causalidad que establece el artículo 10
18 del Código Penal que establece los hechos previstos en las figuras delictivas
19 serán atribuidos al imputado, cuando fuesen consecuencia de una acción
20 u omisión normalmente idóneas para producirlos, conforme a la naturaleza de
21 respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la
22 ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta,
23 y existe dolo, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin preverlo,
24 ese resultado, el autor se le representa como probable y ejecuta el acto,
25 El señor Diputado ELDER VARGAS ESTRADA al llegar al Segundo Cuerpo de

*CONFORME A LA
LEY DE LEY
DE LOS
DIPUTADOS
DE LA NACIÓN
ES DE
TU RESPONSABILIDAD*

Policía Nacional expone una serie de amenazas y coacciones al Titular --
 del mismo con fecha quince de febrero, siendo los veintidós horas, por
 treinta minutos aproximadamente, exponiendo que si no se entregaban a los
 detenidos tendrían problemas, diciendo esto en voz alta, pidió la entrega --
 de su carro color corinto con franjas grises, siendo las dos horas del --
 dieciséis de febrero nuevamente insiste en amenazas, coacciones y rebeldía
 manifestando ya que el vehículo tiene doble juego de placas, que se encuentra
 en controladora y estando en fianza se le procedió a detener por parte
 orden del señor Jefe Policial ~~...~~ y que dicho --
 Diputado de la Nación desde horas de la mañana del día quince de febrero
 estaba participando en la liberación de su hermano ARNOLDO VARGAS ESTRADA
 el clamor público lo perseguía y con los otros elementos dichos se ajusta a
 procedimiento policial.

Por motivos de que la causa instruido en contra de los otros PARAMAR
 que intentaron burlar la ley, con número novecientos noventa y nueve, ofi-
 del segundo del Juzgado CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION-
 no es factible resolver sumario, pero es necesario que el propio hermano de
 DIPUTADO ELDER VARGAS ESTRADA señor ORLANDO VARGAS ESTRADA en su declaración
 indagatoria manifestó ante pregunta hecha por el señor Juez la siguiente
 que DICA; si en la décima avenida y quinta calle A franja a la zona número
 diez guión veintidós de la zona uno, se encontraba estacionado el --
 vehículo tipo automóvil, marca toyota Land Cruiser, color corinto con fran-
 jas grises, número mil novecientos noventa y uno, con dos juegos de placas,
 números F quince novecientos ochenta y cinco mil ochocientos quince del quince
 parlo actual, y novecientos diez. CONTESTA: si allí se encontraba p. en el que



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

1 sea el diputado Elder Vargas Estrada, extremo esto que la comisión investigadora
2 ahora pueda constatar en el proceso relacionado, por lo que si se califica la
3 necesidad que el HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA le dé trámite a la presen-
4 te solicitud de ANTEJUICIO EN CONTRA DEL SEÑOR DIPUTADO ELDER VARGAS ES-
5 TRADA y que autorice la formación de causa en contra del mismo a efecto de
6 que sea a través del debido proceso en un Organó Jurisdiccional dilucidada su
7 situación Jurídica ya que la propia Constitución Política de la República de
8 Guatemala se clara al manifestar Que toda persona es inocente, mientras no
9 se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente
10 ejecutoriada.-

11 ~~SECRETADO~~

12 El Artículo (58) de la Ley de Responsabilidad, Decreto Número 1547 de la
13 ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, dice: Las acciones penales
14 que se refieren a que da lugar la conducta oficial de los ~~funcionarios públicos~~
15 ~~funcionarios~~ pueden ejercerse por el perjudicado o por cualquier guatemalteco
16 ~~que~~ apax. El Ministerio Público está obligado a promover de oficio dichas ac-
17 ciones so pena de incurrir en responsabilidad. Los Tribunales y autorida-
18 dades de todo orden deberán resolver sin demora las peticiones que haga el
19 Ministerio Público, encaminadas a asegurar las responsabilidades pecunarias
20 de los funcionarios, ~~funcionarios~~ y empleados públicos, o que hayan dejado
21 de serlo, el arraigo de sus personas y demás medidas a que los intereses
22 del fisco y las disposiciones del presente Decreto y de la Ley de Probidad
23 no sean burladas. El Artículo (60) de la misma Ley señala: Los funcionarios
24 que gozan de antejuicio no podrán ser sometidos a procedimiento criminal si
25 no previamente se haga declaratoria de haber lugar a formación de causa.-

Artículo 90. Ley citada: El Congreso durante sus sesiones, o la Comisión Permanente durante el receso de aquél, podrá hacer la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, cuando proceda contra..... y Diputados, con

Artículo 14 numeral 4o. Practicadas las diligencias en el término improrrogable de ocho días, se oye al Ministerio Público por cuarenta y ocho horas, y la comisión dará cuenta a quien corresponda, con su dictamen.

Artículo 18. Ley indicada: La responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, por cualquier transgresión a la ley, podrá deducirse en todo tiempo, mientras no se haya consumado la prescripción, que comienza a correr desde que el responsable hubiere cesado en el ejercicio del cargo durante el cual incurrió en responsabilidad.

El artículo 65 de LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, contempla las atribuciones del Congreso así: Corresponde al Congreso de la República: h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el

Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, ministros y viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretario General de la Presidencia y el Subsecretario que lo constituye, Procurador General de la Nación y diputados al Congreso. Toda resolución al respecto

ha de tomarse con el voto de los dos terceros partes del número total de Diputados. Por su parte el artículo 21A del Código Penal prescribe:

..... quien, sin estar legitimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio, que en cualquier forma compela a otro, oblige a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no lo prohíbe, ofenda a conciencia lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

1 Justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Artículo
2 Lo (215) del mismo cuerpo legal citado: Quien ~~aprovechándose~~ otro con ganancia
3 al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, hon-
4 ra o propiedad un mal que constituye o no delito, será sancionado con --
5 prisión de seis meses a tres años. Artículo (177) del mismo legal citado: --
6 ~~MANEJADOR FIDUCIARIO~~ Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o --
7 formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declara-
8 ciones falsas concernientes a un hecho, que el documento debe probar, --
9 de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos
10 a seis años. Artículo 330 del Código Penal: ~~Quien en falsificare~~
11 ~~placas o otros distintivos~~ en falsificare placas o otros distintivos
12 para vehículos, que las autoridades acuerden para éstos, o alterare los
13 verdaderos, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción
14 se aplicará a quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehícu-
15 los, falsificados o alterados y el artículo (177) del Decreto 39-89 de --
16 LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES que contempla el delito de ~~transportar, posesión~~
17 ~~de armas de fuego~~.

MEIOS DE CONVICTIÓN QUE SE

ACOMPANAN:

- 18
- 19
- 20 (1) Declaraciones prestadas ante esta Institución por los señores: --
21 OSCAR RENE PINO CABRILLO y JUAN GABRIEL VELAZQUEZ FELIX.
- 22 (2) Fotocopias de las Órdenes de Libertad ya relacionadas.--
- 23 (3) Fotocopias de los despachos que contienen la fealdad de acusar que
24 aparece la firma ilegible del Secretario ELISEO RAMOS GONZALEZ.
- 25 (4) Fotocopias de las resoluciones que aparecen en los procesos tramitados

en el Juzgado de Primera Instancia departamental de Zacapa y que ya fueron identificados, donde no consta la firma del Secretario, del referido Tribunal de Zacapa.

3) Fotocopias de las resoluciones de enmienda procedimiento, donde se reconoce la falta de firma del Secretario teniéndolo como vicio.

4) Fotocopia de la Circular de la SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA donde se indica que es el Juzgado CUARTO DE PAZ PENAL quien debe practicar el diligenciamiento de los despachos provenientes del Juzgado de Primera Instancia departamental de Zacapa.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

1) Reconocimiento judicial en el proceso instruido en contra de los procesados MARIN MEDINA LOPEZ, ORLANDO VARGAS ESTRADA, RIGOBERTO URZUA SACASTO y GERMAN DE JESUS GONZALEZ PAMIREZ, IDENTIFICADO con el número noventa y cinco mil noventa y nueve (95 979) oficial segundo, del Juzgado CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION, donde obran los dictámenes sobre el chasis y motor del vehículo relacionado, el reconocimiento judicial practicado por la señora Jueza sobre el mismo y las armas principalmente la relacionada; así como las declaraciones de los incoados; arcas y cinturas.

2) Pedir la certificación del acta inventada en la Supervisión General de Automóviles donde consta el estado de ebriedad del señor Juan de Primera Instancia departamental de Zacapa.

3) Declaración de los señores ~~ELDER VARGAS ESTRADA~~ y ~~ELDER VARGAS ESTRADA~~ quienes deben declarar si el vehículo relacionado a la presente denuncia de solicitud de autojudicio es que habitualmente utiliza el Diputado ELDER VARGAS ESTRADA ~~ELDER VARGAS ESTRADA~~ que puedan dar referencia sobre dichos

V. J. G. Estrada
20.12.1998

V. J. G. Estrada
20.12.1998

V. J. G. Estrada
20.12.1998



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

extremos:

1 Declaración testimonial que debió prestar bajo juramento de Ley los
2 señores MARCO ANTONIO ESPADA PEREZ y DENBO LOPEZ ³ oficiales de la
4 Policía Nacional con servicio en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional
5 y otras declaraciones que de las mismas se desprenden;

6 Solicitar al Laboratorio de Identificación de la Policía Nacional o a la
7 entidad misma que sean remitidas las pruebas de peritaje practicadas al
8 vehículo marca toyota, Land Cruiser, color Corinto con franjas grises, -
9 modelo mil novecientos noventiuno que número de motor y chasis le aparecen
10 y si los mismos están o no alterados;

11 Declaración del señor OZLANDO VARGAS ESTRADA en relación a lo expresado
12 ante la autoridad judicial competente en su declaración indagatoria que
13 el referido vehículo es el que usa el Diputado ELDER VARGAS ESTRADA.

14 Declaración testimonial del empleado del sistema penitenciario MELVIN
15 ~~LOPEZ MARTINEZ~~ del Señor Guardia de Prevención del centro de -
16 Reinstauración Constitucional, fraijanes, a efecto de que declare si efe-
17 tivamente el señor Diputado Elder Vargas Estrada se presentó a las once
18 horas del día quince de febrero del presente año al referido centro y
19 si tuvo conocimiento o no de la hora en que el señor Diputado como Diputa-
20 do en el Congreso de la República y la hora que recibió dicho documento de
21 identificación y que otras personas entraron con él en esa fecha a pedir
22 por la liberación del señor ARNOLDO VARGAS ESTRADA y ~~señor~~
23 y congresales en centro de los empleados del Centro de Reinstauración

24 Solicitar al Departamento de Registro de Armas del Ejército Nacional a
25 efecto de establecer si la rastreadora con registro matriculada por

No se practicó la diligencia

SE
LA DICTADO

SE
LA DICTADO

ADVERTIR
SOLICIT
SE DICTA
ALN
EL DIA
NOLO
RE

SE
LA DICTADO

noventa y siete mil setecientos ochentuno, SUB MACH GUN calibre cuarenta y tres mil tres. Al aparece registrada y a nombre de quién.

1) Que se oficie a la Dirección General de la Policía Nacional a efecto de que informe respecto a las investigaciones practicadas respecto si con dicha arma de fuego no se han perpetrado hechos ilícitos con anterioridad, sirviendo la misma como medio para realizarlos.

2) Declaración prestada por el señor ELDER VARGAS ESTRADA bajo juramento sobre los hechos y la ratificación del mismo respecto a las publicaciones efectuadas a través de los medios de comunicación hablados y escritos y televisivos, donde manifestó que en la sujeción de su vehículo tenía los números doscientos diez del Congreso de la República, que solicitó la devolución de las armas de fuego incautadas y del vehículo en referenciado el mismo día de su propiedad, y que la amatralladora le incautó el vehículo.

En el proceso novecientos setenta y nueve oficial segundo de PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION, a efecto de diligencias y luego del análisis correspondiente, se declara la que rinde su dictamen y que en el pleno que se celebra.

PETICION:

Se representada la denuncia de solicitud de ANTEJUICIO en el Honorable Titulario del Congreso de la República ELDER VARGAS ESTRADA, a fin de que se lea en la lectura en sesión plena y que por medio de votación se le dé trámite; y que se nombre una comisión especial de investigación, compuesta



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

1 por cinco miembros, si fuere la Asamblea la que conozca del asunto, y de tres
2 si fuere la Comisión Permanente. Que la designación de dichos configura-
3 dos se efectúe por sorteo entre los miembros del cuerpo respectivo:

4 (40) Que una vez practicadas las diligencias señaladas y las que decidir
5 la comisión investigadora en el término improrrogable de ocho días se dé
6 audiencia al Ministerio Público por cuarenta y ocho horas a efecto de que se
7 pronuncie al respecto, y luego de lo anterior dicha comisión dé cuenta de
8 su dictamen.

9 (41) Que en su oportunidad sea el pleno del HONORABLE CONGRESO DE LA REPUB-
10 LICA decido si ha lugar a formación de causa en contra del Diputado
11 ELDER VARGAS ESTRADA o a contrario senario en lugar a formación de causa
12 en su contra.

13 50. Que se reconozca la personería con la que actúa en base al documento
14 acompañado;

15 60. Se tenga por señalado el lugar para recibir citaciones y notificaciones
16 en el indicado;

17 70. Que la Solicitud de esta jurisdicción, la presente por mandato legal al
18 MINISTERIO PUBLICO.

19 FUNDAMENTO LEGAL: Artículos citados y leyes mencionadas, más los siguientes:

20 1, 2, 4, 50, 60, 10, 12, 14, 28, 30, 31, 32, 38, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA
21 REPUBLICA DE GUATEMALA. 1, 3, 4, 5, 9, 16, 18, 27, 57, 79, de la LEY DEL ORGANISMO
22 JUDICIAL, 70, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 28, de la LEY DE RESPONSABILIDA-
23 DADES, decreto 1567 de la ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE GUATE-
24 MALA. Se acompaña a la presente duplicado y otros copias al igual que
25 los documentos relacionados Guatemala, "dos de marzo de mil novecientos

nov. 1912os.

Jos. Antonio Lopez Mendosa

LIE. JOSE ANTONIO LOPEZ MENDOZA
JEFE SECCION DE FISCALIA DEL
MINISTERIO PUBLICO



Juez Wolley: Me dieron zancadilla

"A mí me dieron zancadilla aquí, me sorprendieron", respondió en su despacho en la ciudad de Zacapa el juez Wolley Nuila, quien prefirió no revelar el nombre del subalterno que le entregó la resolución que ordenaba la liberación de Vargas, "porque es una cosa que tengo que investigar".

En su defensa, explicó que cómo iba a ordenar la libertad del procesado si con anterioridad lo había denegado, pero que "este fin de semana resultó una orden que aparentemente tiene mi firma, pero no sé cómo se produjo".

Hizo ver que ha conocido de dos procesos contra Vargas, uno originado en un tribunal de Puerto Barrios y otro a raíz de su captura en Zacapa en diciembre de 1990; "hay empleados de este tribunal (bajo su jurisdicción), involucrados en este asunto", agregó, sin entrar en detalles.

Wolley aseguró que un empleado del juzgado, el comisario María Medina López, figurante los capturados el sábado pasado cuando inició en la granja penal "Pavencito", de Frajanes, junto con un hermano del ex alcalde y el abogado Joaquín Urzúa,


conseguir la liberación de Arnoldo Vargas.

Puntualizó que "ya todo está solucionado" con la revocatoria, pero el mismo hizo de la resolución de libertad que fue defendida por el Ministerio Público en Pavencito, y además manifestó que "no he recibido ni un centavo, pero estoy preparado a lo que manden (de la CSI) porque soy consciente de la responsabilidad que tengo".

"No creo que Vargas atente contra mí, soy honrado y si juzgo a Arnoldo lo haré conforme a ley, por lo que no temo por mi vida, porque no debo nada; pero mi ha sido un golpe muy duro, porque uno confía en sus oficiales, pero me suspendieron cuando me pasaron el papel trasapelado entre otros documentos para que lo firmara", recalcó Wolley.

Finalmente, el juez no soportó la tensión y, con lágrimas en los ojos dijo: "Me siento muy triste, porque arruinaron mi carrera judicial...", y confirmó que desde el domingo a las 12 de la madrugada llegaron a Zacapa contingentes del Quinto Cuerpo de la Policía Nacional para protegerlo.

Por su parte, el oficial encargado de la causa, Héctor González Ramírez, declaró que, en efecto, elaboró el viernes anterior la resolución que decretaba la libertad de Arnoldo Vargas, pero que lo hizo "porque él me lo ordenó". Sin embargo, señaló que Wolley la revisó ayer y que la declaró nula.

	
Series No. Ochoenta y cuatro serie	17/02/92
Numero Caso	7,698

18/02/1992 11:43

La directiva iniciará hoy investigaciones para determinar a quien corresponden las placas utilizadas en la frustrada liberación de Arnoldo Vargas, así como para analizar la detención temporal del diputado Eider Vargas.

Analizarán detención temporal del diputado Vargas Estrada

La junta directiva del Organismo Legislativo se reunirá esta mañana para conocer de la captura en Traganú y detención temporal del diputado Eider Vargas Estrada, de la bancada de Unión del Centro Nacional, quien estuvo detenido desde las 23 horas del sábado, hasta las 11:40 horas del domingo, por su vinculación con el intento de liberación de su hermano, Arnoldo Vargas Estrada, con documentos presuntamente falsos.

El presidente del Congreso, Edmond Mulet, informó que se solicitarán los antecedentes de este caso al Ministerio Público y a la Policía Nacional.

Edmond Mulet no quiso adelantar un juicio acerca de la captura del diputado Vargas, su compañero de bancada, pues adujo no tener detalles al respecto.

Tampoco quiso comentar si la Policía actuó correctamente con Eider Vargas, quien por su relación

de diputado goza del derecho de antejuicio, pero indicó que la junta directiva se ve precisada a llamar al congresista para escuchar su versión de los hechos.

En cambio, informó que la junta directiva iniciará hoy una investigación para determinar a qué diputado corresponden las placas de la serie del Congreso de la República que fueron incautadas a las tres personas acusadas de otorgar documentos falsos para obtener la libertad de Arnoldo Vargas. Hasta ayer se logró establecer que las placas corresponden a la serie del Congreso y no al Parlamento Centroamericano, como se había informado al inicio de los hechos.

Entregaron notificación

Ayer al filo de las 9:30 horas, el presidente del Congreso recibió la notificación J866-SC-11.15-00 fechada el 15 de febrero, en la cual el tercer jefe del Segundo Cuerpo

de la Policía Nacional, oficial primero Marco Antonio Espada Pérez, informó la captura del diputado Eider Vargas y lo pone a disposición de la junta directiva para los efectos de ley, de conformidad con el artículo 161 inciso A de la Constitución.

El diputado Vargas permaneció detenido en el Centro Presidencial de la zona 18, aunque su captura se produjo en el interior del Segundo Cuerpo, en cuyos separos pasó gran parte de la noche del sábado y la madrugada del domingo.

La notificación informa que Eider Vargas no presentó ni credencial, ni cédula de identidad y que fue detenido por los oficiales Primero y Segundo de Policía, Marco Antonio Espada Pérez y Pedro López Guzmán, quienes persiguieron a su detención por ser un delincuente y a relanzar públicamente que el día 14 por encubrimiento de otras personas, hizo uso de falsos documentos de liberación para



La directiva del Congreso iniciará hoy investigaciones para conocer las circunstancias que han involucrado al diputado Eider Vargas y a un juego de placas de ese Organismo, con el intento de liberar a Arnoldo Vargas Estrada.

obtener la libertad de su hermano, Arnoldo Vargas Estrada, quien guarda prisión por el delito de tráfico ilegal de drogas, farmacias y estupefacientes".

Agrega que el diputado de UCN trató de sorprender con las ordenes falsas a las autoridades, a quienes comunicó con la amenaza de que, si no obedecerlas, incurrirían en delito. La notificación especifica que cuando Eider Vargas se presentó al Segundo Cuerpo insistió una vez más en que se diese cumplimiento a sus ordenes,

puesto que tenía la debida asistencia en la custodia por el delito de primera instancia del ramo penal de Zacapa.

Haciendo presión por su calidad de diputado, Eider Vargas también exigió que se detase en libertad a Edm. Muletina López, Orlando Vargas Estrada y Roberto Urdía Saguastume, quienes fueron consignados al juzgado por de faltas en el caso número 3863-SC-11.15-00, por el delito de robo y por portación y tráfico ilegal de armas de fuego.

RECEIVED
FEBRUARY 17 1962

MP solicitará antejuicio contra juez y un diputado

EL MINISTERIO Público (MP) solicitará acción de antejuicio en contra del juez de Primera Instancia de Zacapa, licenciado Haroldo Wolley Nuila, así como del diputado Elider Vargas Estrada, quienes con documentos falsos intentaron liberar al alcalde Arnoldo Vargas, procesado por tráfico de drogas, según se informó ayer tarde oficialmente.

El Procurador General de la Nación, licenciado Acisclo Valladares Molina, ofreció una conferencia de Prensa en el Palacio Nacional, en donde dio a conocer pormenores acerca de la forma en que se pretendía obtener la libertad del alcalde Vargas.

Dijo que el juez Wolley Nuila ordenó la libertad simple de Vargas Estrada y envió dos despachos al juzgado de paz de San José Pinula, pero esos documentos jurídicos no fueron firmados por el bachiller Eliseo Lemus González, secretario del tribunal, según se hace constar en las fotocopias distribuidas ayer a la Prensa por Valladares.

El jefe del MP enfatiza que el tribunal zacapaneco envió a dos testigos de asistencia, bachiller Herman González Ramírez y Edín Medina López, quienes acompañados del diputado Vargas, Orlando Vargas y de otras personas, presionaron al juez de San José Pinula para



CASO VARGAS. El jefe del Ministerio Público, Acisclo Valladares Molina, cuando informaba ayer tarde a la Prensa en el Palacio Nacional, acerca de pormenores relacionados con la frustrada fuga del alcalde zacapaneco, Arnoldo Vargas Estrada. Le acompaña en la fotografía el licenciado General Aduriza Montenegro, secretario de Relaciones Públicas de la Presidencia. (100pse)

blica en el centro de detención respectivo. Además, se pedirá su antejuicio para ser procesado ante los tribunales correspondientes.

El jefe del MP explicó, más adelante, que agentes de la Procuraduría presentaron un recurso de amparo ante la sala sexta de la Corte de Apelaciones

de apelación, el expediente autorizado a la cancelería y posteriormente al secretario general de la presidencia para autorizar la extradición de Vargas Estrada. En este caso, puntualizó Valladares, no existen apelaciones ordinarias, pero sí podría presentarse alguna acción a la Corte de Constitucionalidad, pero sólo

Juzgado de Zacapa

Indagaron a juez y ocho oficiales

Por Mario Reyes Barrios

EL JUEZ de Primera Instancia de Zacapa, licenciado Haroldo Wolley Nuila, y los ocho oficiales de ese juzgado, fueron interrogados ayer por el presidente de la sala 6a. de la Corte de Apelaciones, licenciado Abraham Humberto Estrada Urzúa, para establecer si hubo o no, mala conducta, incapacidad o negligencia, por parte de los interrogados, quienes se encuentran involucrados en la firma de las órdenes de libertad para el alcalde Arnoldo Vargas Estrada, procesado por tráfico de drogas.

Los interrogados ayer por el presidente de la sala de apelaciones, fueron acusados por el jefe del Ministerio Público, licenciado Acisclo Valladares Molina, de tener responsabilidad en la frustrada fuga del alcalde de ese lugar.

El presidente de la sala en mención, efectuó las indagatorias mencionadas. Inicialmente hizo el interrogatorio correspondiente al juez Wolley Nuila, quien llevó la orden de libertad simple a favor de Vargas, la cual fue calificada de falsa por el jefe del M.P., en vista que no tenía la firma del secretario del juzgado.

El licenciado Estrada Urzúa interrogó por más de dos horas al juez Wolley Nuila, para establecer si hubo o no, mala

mente nada que ver con el caso Vargas, pues aseguró que fue sorprendido por oficiales del tribunal.

-Durante los 28 años de mi labor como juez, en diferentes juzgados, jamás he aceptado sobornos o dinero para emitir mis fallos. He laborado con honradez y dignidad, pero los malos empleados, enfatizó, arruinaron mi record de hombre intachable.

-Todo este problema, subrayó, empezó el 27 de diciembre de 1991, cuando Vargas fue capturado por tráfico de drogas. Posteriormente se le inició otro proceso en tribunales de Izabal y un tercero en Guatemala; yo tengo a mi cargo los juicios iniciados en Puerto Barrios y en Zacapa.

En el proceso de Izabal, se pidió la libertad del alcalde Arnoldo Vargas, pero él denegó la reforma y dictó auto de prisión. Los dos procesos fueron enviados a la sala donde resolvieron e hicieron las notificaciones y los regresaron al juzgado, el 13 del presente mes.

El viernes 11, se recibió por parte



INTERROGATORIO. Momento en que el presidente de la Sala 6a. de Apelaciones, licenciado Abraham Humberto Estrada, sale de la oficina del juez Wolley Nuila, después del interrogatorio. (Tatiana)

seguridad, pues temo por mi vida. E

Temas de debate:

¿Provocará el caso Vargas enfrentamiento de poderes?

■ Autoridades de Gobernación enfrentan serios cuestionamientos de los diputados

Guatemala, 19 de febrero. Por Walter Ferrero, redactor de Diario "EL GRAFICO". Lo que pareciera ser un acto legal y de buena intención ha causado un enfrentamiento de altos organismos del Estado guatemalteco, que mantienen una fuerte independencia y se ven hoy enfrentados por la detención de un Dignatario de la Nación.

Esta situación podría incluso causar una interpelación al titular de la cartera de Gobernación, Fernando Hurtado Prem, quien fuera interpellado en el mes de agosto pasado, por otro tema; hoy nuevamente se plantea la posibilidad de otra llegada al pleno del Congreso, toda vez que se exige un consenso.

El porqué de una interpelación al ministro de Gobernación y un enfrentamiento de poderes y funcionarios:

Como es del conocimiento de la opinión pública, el pasado sábado 15 del mes en

curso en horas de la noche, tres personas entre las que se cuenta a uno de los hermanos de Arnoldo Vargas, intentaron sacar mediante dos órdenes de libertad al último de los mencionados.

Por carecer de plena validez los documentos que portaban, el jefe del Ministerio Público, Acisclo Valladares, pidió a los agentes de la policía que lo acompañaban en la diligencia judicial, que detuvieran a los tres mencionados por ser responsables de la comisión de un delito y portación ilegal de armas de fuego.

Horas después se presentó al segundo cuartel de la Policía Nacional, ubicado en la zona uno de la ciudad capital, el diputado Elder Vargas llevándole una chumpa a su otro hermano recién detenido, pero por orden superior fue también capturado y llevado al centro de detención preventivas en la zona 18, donde se lo fichó y se lo mantuvo por espacio de trece horas.



La detención del diputado Elder Vargas, está causando un serio enfrentamiento entre dos organismos del Estado, uno el Ejecutivo y el otro el Legislativo, quien condenó la detención del congresista Vargas, calificándolo de fuera de toda ley, al no haber respetado el procedimiento que manda la Constitución de la Repúbli-

ca en su artículo 18; el Congreso ordenó la conformación de una comisión que investigue la causa de la detención del diputado, en la foto Elder Vargas, momentos antes de su captura, cuando cambiaba impresiones con Acisclo Valladares y el abogado defensor de su hermano Arnoldo Vargas.

Guatemala, 19 de febrero de 1992

Hermelismo en cuenta a delito de diputado

Hermelismo guardaron ayer el ministro de Gobernación, Fernando Hurtado Prem, y el director de la Policía Nacional, Mario Enrique Saranyon, y no quisieron revelar el delito por el cual fue capturado el diputado Elder Vargas Estrada.

Ambos funcionarios fueron entrevistados luego de concluir una reunión que tuvieron con diputados de la comisión legislativa de Gobernación, en la biblioteca del edificio legislativo.

• No hacen falta detalles

Al ser entrevistado el ministro de Gobernación, Hurtado Prem, dijo que el diputado Vargas Estrada fue capturado en delito flagrante, por eso no hubo necesidad de una orden judicial para su detención.

Agregó que esa captura tiene justificación legal, y el problema en la actualidad se debe más que todo a la interpretación que se ha hecho en ese caso.

Cuando se le preguntó la tipificación del delito flagrante, Hurtado Prem respondió que es cuando un delincuente es sorprendido in fraganti en una acción ilícita, aunque muchas veces también puede considerarse flagrante el hecho que la actuación policial sea poco después de cometido el hecho.

Se le consultó acerca del delito flagrante cometido por Vargas Estrada, a lo que el funcionario respondió que no quería entrar en detalles, y el hecho está justificado en donde corresponde.

O Director de la Policía Nacional no dijo nada.

Por su parte, al ser entrevistado el director de la Policía Nacional, Mario Enrique Saranyon, dijo que la captura del diputado Elder Vargas Estrada se hizo en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República, por lo que no quiere comentar nada más.



Nota al Congreso

Por el delito de uso de documentos falsos fue capturado el diputado Elder Vargas Estrada, el sábado 15 de febrero, según un oficio remitido al Congreso de la República, por el encargado de archivo del Centro Preventivo de la zona 18, Sergio René Bordalet.

De acuerdo a esa nota, en el parte policíaco que le presentaron cuando llevaron a Elder Vargas establece que esa es la tipificación del delito del citado congresista.

El parte policíaco manifiesta: "Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, Guatemala C.A. Guatemala 18 de febrero de 1992, Señor Alcalde del centro Preventivo para hombres, zona 18, presente. Atentamente me dirijo a usted con el objeto de remitirle al diputado: Elder Vargas Estrada, de 44 años de edad. Quien a partir de la presente fecha se encuentra a disposición de la junta directiva del Congreso de la República de Guatemala, en oficio número 3866, por hacer uso de documentos falsos, adjunto copia".

"El inspector II de la Policía, José Luis Jiménez Saba, jefe de las oficinas. Aparece firma ilegible y acciones que dicen: Policía Nacional, segundo cuerpo, oficina de orden Guatemala C.A. Centro de Detención Preventiva Guatemala, Centro América, Arcaida", dice la parte conducente del citado informe.

[Handwritten signature and illegible text]

BELL/REX

Director de Policía:

Procurador General de la Nación ordenó la captura

□ El funcionario dijo que la misma fue acatada por el segundo cuerpo. Carlos Acevedo señala que Acisclo Valladares incurrió en abuso de autoridad.

Acisclo Valladares Molina, Jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación, ordenó capturar al diputado Eider Vargas Estrada, según admitió Carlos Samayoa, Director General de la Policía Nacional, al responder a preguntas hechas por el legislador José Carlos Acevedo.

El funcionario fue interrogado cuando participaba en la reunión que tanto él como Marco Antonio Castellanos, Director de la Guardia de Hacienda, y Fernando Hurtado, Ministro de Gobernación, sostenían con miembros de la Comisión de Gobernación del Congreso.

Este es un extracto, textual, del interrogatorio en el que Samayoa señaló al Procurador General de la Nación.

ACEVEDO: "Para que una persona ingrese a un centro de detención se necesita que alguien dé la orden, ya sea verbal o escrita. Entonces,

¿quién dio la orden?"

SAMAYOA: "Bueno, si yo, si yo... Si usted lo que quiere es que yo le diga quien fue el que solicito y dio la instrucción, pues fue el señor Procurador General de la Nación".

ACEVEDO: "Y, ¿quién acató la orden, entonces?"

SAMAYOA: "El Segundo Cuerpo de la Policía Nacional".

ACEVEDO: "Disculpe, señor director. Entonces usted fue ajeno a la situación esa o es responsabilidad del Segundo Jefe, perdon del jefe del Segundo Cuerpo de la Policía".

SAMAYOA: "Bueno. En este caso, tendría que ser una..."

En esta parte el jefe policiaco fue interrumpido por Hurtado que, prácticamente, "entró a rescatarlo".

Hubo una flagrante violación

Luego de la reunión,

Acevedo dijo que "hubo un claro exceso de funciones por parte de la persona que ordenó la detención. Aquí, en la Comisión de Gobernación, fue cuestionado al Director de la Policía sobre quien habría dado la orden y aceptó que el que la dio fue el Procurador General de la Nación. Y sobre quien fue el que calificó si se había dado delito flagrante o no, no supo responder. La negativa, la ambigüedad y reticencia de las respuestas a estas preguntas son las que dan la conclusión, prima fase, de que hubo una flagrante violación no sólo a la Constitución, sino a la Ley de Régimen Interior del Congreso de la República. Esta dice que el diputado en caso de ser encontrado en flagrante delito debe ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva y al no haberse cumplido esto estamos ante un verdadero atropello a un dignatario de la nación..."

e debate:

sin resolverse del Congreso y M.P.?

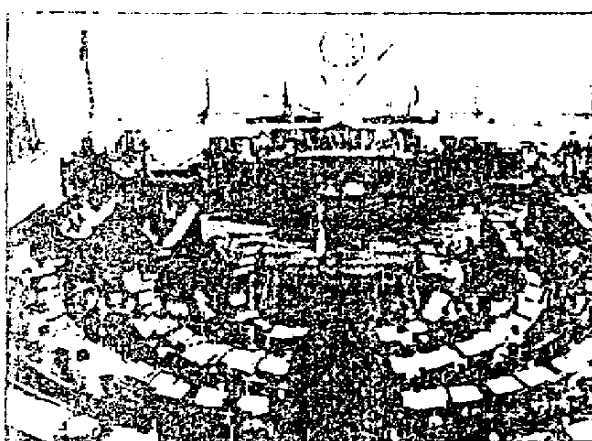
ador General de la Nación enfrenta las de una gran mayoría de diputados, que se excedió en sus funciones.

de febrero. Por Walter a Bellección (en "EL Jida que transcurrieron los re el Ministerio Público y no no el jurar, sino todo o que, mientras el Precedo (para la razón, data el diputado Eider Vargas, a los que lo apuyaron para se cada día de su cargo. Jefe del Ministerio Público, asurrió, a uno de Justicia (la solicitud de na del juez de Zetecpa, a por haber retrocedido dos a a favor del derecho strada, los cadáveres vola-

mente tenían una firma, la del juez, pero la hacia falta la del secretario lo que los hacía falsos.

El juez Welley se permitió que por error había firmado los dos cadáveres, empujando el procedimiento y dejando sin ningún valor los despachos falsos por insertar las resoluciones inidóneas carecían de la firma del Secretario del Tribunal.

Fue satelital el Ministerio Público presentaría que en el correspondiente, en el caso del diputado Eider Vargas, Acisclo Valladares Molino, aseguró que en las próximas horas presentaría formalmente la petición de autojuzgamiento para el diputado Vargas, pero es el responsable de cómo se car con propios falsos a su hermano Arnoldo Vargas.



Señaló el Congreso en pleno el que se vio la Constitución en el artículo 101, así como los congresistas. Si fueron designados por la Junta Directiva para que investiguen a fondo la verdad sobre el caso.

se vio la Constitución en el artículo 101, así como los congresistas. Si fueron designados por la Junta Directiva para que investiguen a fondo la verdad sobre el caso.

arios: "El diputado Vargas sí pó en comisión del delito"

Vargas sí participó en la comisión del delito Valladares Molino, Jefe del Ministerio Público, momentos después de presentar la denuncia en contra del juez de Zetecpa del Tribunal de la Terceada.

o Eider Vargas, sí participó en la comisión del delito cometido por el juez de Zetecpa, por haber retrocedido dos días a favor del derecho de la strada, los cadáveres vola-

de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

El diputado del Congreso de la República, con sobre los agentes para que se detengan, el vehículo y los papeles esto es lo, en cuanto a la detención, fue correcta ningún precepto legal.



Acisclo Valladares.

Vargas: "Soy inocente, no cometí ningún delito..."



Eider Vargas.

"Soy inocente no cometí ningún delito", aseguró el diputado Eider Vargas Estrada, diputado por el departamento de Zacapa, ante el Congreso de la República, al comentar las declaraciones del Jefe del Ministerio Público.

"Soy inocente no cometí ningún delito, me enteré a eso de las diez de la noche y me presenté al Segundo Cuadro de la Policía Nacional, y me hice acompañar por un abogado, pero que no informaron sobre la detención de tres personas en las que se encontraba mi hermano Orlando".

"En cuanto a lo que dice el jefe del Ministerio Público, es falso, él es un prepotente abusivo, por el poder que tiene, para decirme que el arma que asegura que es mía no es mía está en mi plaza, el vehículo fue sacado a la fuerza lo dañaron y yo su interior sacaron el otro juego de placas, el cual estaba dentro de una bolsa plástica, los iba a usar en otro caso que tengo en Zacapa".

"Lo que Acisclo Valladares está haciendo es un show para cubrir su conciencia, es un abusivo y prepotente, no existe Ministerio Público, lo que existe es una figura que es Acisclo Valladares".

iones sobre el tema:

erencia en los y peruzgado, en ad en los días l reactivarse gas Estrada; en el momento de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

erencia en los y peruzgado, en ad en los días l reactivarse gas Estrada; en el momento de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

erencia en los y peruzgado, en ad en los días l reactivarse gas Estrada; en el momento de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

erencia en los y peruzgado, en ad en los días l reactivarse gas Estrada; en el momento de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.

erencia en los y peruzgado, en ad en los días l reactivarse gas Estrada; en el momento de la denuncia de que uso cauchín en los apuntes en el sentido de lograr la evidencia las armas que fueron encontradas en el vehículo del hermano de Vargas, el fiscal de Zetecpa, que se encontraba, de uso de las armas de fuego.



Carlos Priet Castañeda, abogado y fiscal del Juzgado de Zacapa.



Harold Welley Hulla, juez del Primer Juzgado de la Corte de Apelaciones de Guatemala.



Eider Vargas Estrada, diputado del departamento de Zacapa.

Caso Vargas: Gobernación y MP violaron la Constitución

El Congreso de la República aceptó ayer el informe de la comisión investigadora de la captura y detención del diputado Elder Vargas Estrada, el cual concluye que el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público actuaron con irresponsabilidad integral e incurrieron en una clara violación legal y constitucional.

La comisión afirma que la Policía Nacional incumplió con la Constitución y la Ley de Régimen Interior del Congreso, desde el momento que el diputado Elder Vargas no fue puesto a disposición de la junta directiva del

Congreso, pues lo hizo fuera del plazo constitucional y cuando el diputado estaba libre en virtud de un Hábeas Corpus interpuesto en su favor.

Considera que hay irresponsabilidad integral en las autoridades de Gobernación, pues incluso el diputado Vargas fue fichado y encarcelado como cualquier delincuente común, lo cual, sostiene, va en contra del estado de Derecho y atenta contra la calidad de un Dignatario de la Nación.

La comisión dice que la responsabilidad del Procurador General de la Nación y del Ministerio de Gobernación se hace in-

excusable, por lo que dicha conducta deberá ser sometida a las consecuencias jurídicas que el caso amerita.

Con la información recibida, la comisión determinó que la detención de Elder Vargas fue efectuada por la Policía Nacional, a petición del MP. Asimismo, deja constancia que su pesquisa se circunscribe únicamente a partir de la detención del diputado, haciendo una total abstracción de los motivos y causas que se tuvieron para ello, así como si fueran justificadas o no, ya que esa tarea es propia de un Tribunal de Justicia.

Elder Vargas afronta un antejuicio en



El Congreso aceptó ayer el informe de la comisión investigadora de la captura y detención del diputado Elder Vargas.

su contra por diversos delitos derivados de su vinculación con el intento de liberar a su hermano Arnoldo Vargas, utilizando documentos falsos.

Harán reconocimiento judicial en carro del diputado Vargas

El Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Instrucción, realizará hoy un reconocimiento judicial en el depósito del Organismo Judicial, ubicado en la zona 7, para verificar el número de chasis y motor del vehículo propiedad del diputado Elder Vargas Estrada.

La jueza Leticia Secaira Pina, dijo que la diligencia procesal tiene como objetivo realizar una revisión exhaustiva del automotor, ya que según el Ministerio Público, luego de efectuar un reconocimiento del mismo, determinó que tiene una serie de anomalías.

Agregó que "el número original del chasis es el HZI 60-0000451. Sin embargo, este fue alterado y aparece la numeración D015761. Además el número de motor se supone que es 0012471, pero ello lo comprobaremos en el momento de efectuar la correspondiente diligencia".

"Iris Esperanza Vargas Pino de Vargas, cónyuge del diputado, en forma testimonial dijo en el tribunal que era propietaria del automotor, por lo que ello lo investigaremos a fondo, ya que es absolutamente extraño que exista dos dueños del mismo vehículo", añadió.

Asveró que tiene conocimiento que los documentos del vehículo se encuentran en la guardería del mismo, por lo que ello disparó quien de los dos es el propietario, para que se realice la procedencia y la forma como fue adquirido.

Por aparte, si se detienen estos hechos debe iniciarse un proceso penal en contra de los implicados y acordarse la respectiva orden de prisión provisional, agregó.

Armas de fuego también a reconocimiento judicial

Asimismo, Secaira Pina dijo que se hará también un reconocimiento judicial en el almacén de guerra, con el fin de determinar si las armas inculcadas al diputado Elder Vargas y sus acompañantes tienen el número de registro del propietario, lo cual es fundamental en el proceso judicial.

Finalizó que ahí se esperan las correspondientes informes de la Policía Nacional, Ministerio de Finanzas y de



Elder Vargas Estrada.

la embajada de los Estados Unidos de América, para que se modifiquen si el automotor fue robado en el exterior o si ingresó de manera legal al país.

Como es del conocimiento público, el diputado Elder Vargas, acompañado de su hermano Orlando Vargas y del abogado Rigoberto Urdía Sagastume, fueron capturados por la Policía Nacional en las instalaciones del Centro de Detención de Frajanes, denominado "Pavonito", el pasado 15 de febrero, a bordo del vehículo propiedad del primero, ya que desobedece hacer valer una orden de detención emitida el 14 de febrero de 2009, por el juez de instrucción de primer grado del Juzgado de Instrucción de primer grado de la ciudad de Santiago, Aníbal Vargas Escobar, quien fue detenido y arrestado por el gobierno de los Estados Unidos de América.

28/2/92



CONGRESO

Buzcos concierne en relación a la Modernización Tributaria.

4

Nacional

ECONOMIA

Greenpeace exige renuncia del vicepresidente del Banco Mundial

5

SUCESOS

Seis personas resultaron heridas en un accidente de tránsito.

6

La acción de antejuicio contra el diputado Elder Vargas podría realizarse hoy o mañana, según informó el licenciado Acisclo Valladares Molina.

MP espera que prospere antejuicio contra Vargas

El Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, Acisclo Valladares Molina, pidió ayer al Congreso declarar con lugar el antejuicio que en el transcurso de esta semana será planteado contra el diputado Elder Vargas Estrada, de la bancada de UCN, por su participación en el inmento por liberar con documentos falsos a su hermano Arnoldo Vargas, acusado por narcotráfico.

La presentación al Congreso de la República del expediente de antejuicio contra el diputado Vargas es inminente y la acción podría concretarse entre hoy y mañana, dijo Valladares Molina. Informó que los cargos contra el diputado son por uso de documentos falsos, portación de armas

prohibidas y de falsedad en el caso del vehículo que Elder Vargas afirma es de su propiedad, en el cual se descubrieron alteraciones en el número del Chasis.

Los cargos ya están formulados, incluso están desde el mismo momento que el diputado Elder Vargas fue detenido y puesto a disposición de la junta directiva del Congreso de la República. Resulta obvio, dijo el jefe del MP, que el congresista participó en la frustrada liberación de Arnoldo Vargas, pues incluso exigió que se liberara a su hermano, basándose en las órdenes de libertad falsas.

El Procurador General de la Nación espera que el antejuicio contra el diputado Vargas Estrada pro-



Elder Vargas

pero, sobre todo porque, según afirma, hay elementos probatorios suficientes de su participación en los hechos ya conocidos.

Guatemala, 3 de marzo de 1982

Formalizan solicitud de antejuicio contra diputado Elder Vargas Estrada

Junta directiva del Congreso la conocerá esta semana

LA SOLICITUD de antejuicio contra el diputado Elder Vargas Estrada, de UCN, fue presentada formalmente ayer por el jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación, Acoselo Valladares Molina, durante una visita que efectuó al Congreso de la República.

En la solicitud, Valladares Molina expone los motivos de su planteamiento, en los que hace referencia a los hechos que rodearon la captura del citado parlamentario, los que a su criterio constituyen delitos meritorios para formación de causa.

Al ser entrevistado, dijo que con la solicitud los cargos contra Elder Vargas quedaron formulados oficialmente ante el Congreso de la República.

Cuando se le preguntó acerca de los hechos que él considera delitos y merito-

rios para formación de causa, respondió que los hechos son participación en uso de documentos falsos para evasión de un res, o sea Arnoldo Vargas Estrada; posesión de armas contrarias a los derechos que tienen, tenencia de un vehículo del cual alega su propiedad, con alteraciones en los números de motor y chasis; uso de doble juego de placas de circulación, y abuso de autoridad, al pretender obligar el cumplimiento de despachos carentes de validez.

Cuando se le preguntó que si en la captura de Elder Vargas hubo violación a la Constitución dijo que no, pues la detención fue con base en el Artículo 4o. constitucional, el cual expresa: "en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos..."

Además, dijo, puede aplicarse el Artículo 5o., de la



SOLICITUD. Acoselo Valladares Molina entrega la solicitud de antejuicio a la secretaria de la presidencia del Congreso, Estela de Mendoza.

misma Carta Magna, el cual literalmente manifiesta: "ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta, y en virtud de orden librado con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 8 horas..."

"Con relación al Artículo 161 constitucional, que es en defensa del diputado, establece que en caso de un congresista, el mismo debe ser puesto a disposición de la junta directiva del Congreso, pero eso no pudo ser posible porque a las 2 de la mañana, hora de la detención, no había ninguna oficina que se hubiera cerrado del día anterior."

buse el Artículo 4o., y en cuenta que no hay diferencia entre diputado y un ciudadano común", dijo.

Respecto a la portación de una ametralladora, dijo que los diputados tienen derecho a portar armas, pero que no sean de tipo ofensivo, cuya portación es potestad únicamente de las fuerzas de seguridad del Estado.

Al consultarse que si el MP investiga los parlamentarios relacionados con el tratamiento al diputado durante el tiempo que estuvo detenido, dijo que le interesa saber las anomalías en el trato al diputado Vargas Estrada.

"En ese sentido, fue interpuso un recurso de exhibición personal a favor del congresista, y las autoridades judiciales son las encargadas de decidir si prospera", dijo finalmente.



6/3/92

Reconocimiento judicial de vehículo y armas del caso de Elder Vargas

Esta mañana se realizó el reconocimiento judicial del vehículo que, según denuncia del Ministerio Público, se usó en el intento de liberar al ex Alcalde de Zacapa, señor Arnoldo Vargas Estrada, incidente en el cual se encuentra implicado su hermano, el diputado Elder Vargas Estrada y varias personas más.

El reconocimiento estuvo a cargo de la juez Cuanto de Primera Instancia Penal de Asistencia, licenciada Leticia Socarrá Pinto, para esclarecer la propiedad del vehículo y otros pormenores del mismo que, por el estado sumarial del proceso, se mantienen en reserva.

La funcionaria judicial inspeccionó detenidamente el vehículo marca Toyota Cruiser, color vino tinto, placas particulares 285613, que, según el Ministerio, portaba dos juegos de placas, extremo que deberá ser esclarecido en base en la diligencia judicial practicada.

Según la denuncia presentada por el Ministerio, dicho vehículo se usó en el intento de liberar al ex Alcalde de Zacapa, hallándose implicados en el caso, además del diputado Vargas Estrada, el señor Orlando Vargas, hermano de ambos, el abogado Rigoberto Urrutia

el reconocimiento judicial de las armas que, según la denuncia, portaban los implicados en el intento de liberar al reo, las cuales se encuentran en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ejército.

En dicho lugar, la funcionaria judicial efectuó la diligencia sobre una ametralladora calibre 45, una pistola automática Pietro Veneta y un revólver, como parte de las investigaciones sumariales que se llevan a cabo dentro del proceso.

Conforme la denuncia del Ministerio Público, los implicados intentaron liberar al ex Alcalde de Zacapa mediante documentos falsos, aparentemente avatados por el juez de Primera Instancia Departamental de Zacapa, licenciado Haroldo Wolkov Nutila.

Con los reconocimientos judiciales practicado esta mañana, la juez espera contar con mayores elementos

de juicio para continuar las investigaciones de este caso.

Por su parte, en el Congreso de la República se encuentra la solicitud de amparo planteada por el Ministerio Público contra el diputado Elder Vargas Estrada, representante de Zacapa, por la Unión del Centro Nacional.

Dicho organismo será el que decida si procede o no el procedimiento de amparo contra el diputado Vargas Estrada, luego del análisis correspondiente.



50
Civs.
55 Civs.
Dptos.

SIGLO VEINTIUNO

Por una nación justa, digna y solidaria

Numero 722. Año 3. Guatemala, viernes 6 de marzo, 1982.

Carro incautado a Vargas es robado

76

3



SUCESOS

Un nuevo conflicto obrero patronal surgió en la empresa Zona de Libre Comercio (ZOLIC).

6

Nacional

ECONOMIA

Formalizan la petición para ampliar el presupuesto de la CSJ.

5

TRIBUNALES

El diputado Carlos Acevedo renunció a su derecho de amparo.

8

□ La juez Leticia Secaira reveló los resultados del reconocimiento judicial al carro incautado al diputado Elder Vargas.

Juez: El auto incautado a Elder Vargas es robado

La juez Cuarta de Primera Instancia Penal de Instrucción, Leticia Secaira, reveló ayer que el automóvil en que el 15 de febrero anterior intentaron liberar a Arnaldo Vargas, en Pavón, es robado y que tiene los registros alterados.

"Después de la inspección ocular practicada al vehículo, se llega a la conclusión que es robado", refirió, además que la numeración original del chasis es H-ZJ-80000433 y la alterada, HZJ-180-0015761, que aparece registrada a nombre de José Armando Núñez Santos.

La Policía Nacional investigó el paradero de esta persona, sin resultado positivo, en virtud que no existen dos direcciones que reportó como su domicilio; según lo informado, es posible que sea llamado a prestar declaración al abogado y notario Miguel

Ángel Ponce.

El profesional del Derecho intervino en la escrituración de compra-venta del automotor pero, según se desprende de las diligencias judiciales, no se concluyó con el traspaso documentado de Núñez Santos al diputado Vargas Estrada.

Un Oficio sospechoso

Además, la juez Secaira encontró en el interior del vehículo, durante el reconocimiento efectuado anteayer en uno de los cuarteles policíacos capitalinos, un Oficio del tribunal Primero de Primera Instancia de Zacapa en el que se ordena a la Policía Nacional departamental hacer una captura.

En efecto, lo oficiado a las fuerzas de seguridad era para investigar el paradero de

Oscar Barahona Vargas, proceder a su detención y consignación a donde correspondiera, por lo que también se incorpora al expediente para determinar por qué tal documento oficial estaba en ese automóvil.

Una ametralladora o cambio de una vaca

El mismo juzgado requirió al Ministerio de la Defensa un informe circunstanciado para comprobar si en el archivo del Almacén de Guerra está registrada la ametralladora que, según el parte policial de consignación, fue incautada dentro del vehículo del congresista.

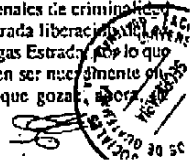
Supuestamente, dicha arma ofensiva llegó a manos de Elder Vargas en un negocio particular en su aldea natal, Manzanotes, del mencionado departamento, luego de hacer-



Leticia Secaira

la trueque por una vaca, por lo que no existe factura alguna que compruebe su procedencia.

La juez Secaira explicó que en principio existen indicios racionales de criminalidad en el caso de la frustrada liberación del alcalde Arnaldo Vargas Estrada, por lo que los implicados pueden ser nuevamente encarcelados en vista que gozan, ahora, de libertad bajo fianza.





Elder Vargas niega los hechos en su contra y afirma estar preparado para defenderse, ante el pleno del Congreso, de los cargos que se le imputan.

Antejuicio contra Elder Vargas será conocido el martes en sesión secreta

El presidente del Congreso, diputado Edmond Mulet, anunció que el Organismo Legislativo celebrará el próximo martes una sesión secreta para discutir el antejuicio contra el congresista Elder Vargas Estrada, de la UCN, por su vinculación en el intento de liberar a su hermano Arnoldo Vargas, procesado por narcotráfico.

A Elder Vargas se le imputan los delitos de falsedad por la supuesta propiedad de un vehículo robado, uso de documentos falsos con los que intentaron liberar a Arnoldo Vargas, uso de armas ofensivas prohibidas y abuso de

autoridad, entre otros. Por su vinculación con el intento de liberar a su hermano Arnoldo, el diputado Elder Vargas fue detenido el pasado 15 de febrero. El Ministerio Público dio seguimiento al caso y el pasado lunes formalizó ante el Congreso la petición de antejuicio contra el diputado centrista.

El carro no es mío
El diputado Elder Vargas rechazó ayer las acusaciones hechas por la juez Leticia Secaira, en el sentido que el automóvil robado, que supuestamente fue utilizado en el intento de liberar a su herma-

no, es de su propiedad. Explicó que, según consta en los documentos en su poder, el vehículo fue importado por el señor José Armada Núñez Sánchez, quien lo puso en consignación en el predio de compra-venta de carros conocido como "Talleres Urrutia", en la ciudad de Zacapa.

Indicó que dicho automóvil fue adquirido por su cuñada Iris Esmeralda Vargas Pinto de Vargas, quien pagó a "Talleres Urrutia" una cantidad de dinero y efectuó una negociación para concluir el pago total del carro, cuando estuviesen en regla todos los docu-

mentos y así firmar la escritura de compraventa.

De manera que ese vehículo, según Elder Vargas, ni le pertenece, ni nunca fue usado por él. Es más, dijo, ese carro fue incautado por la Policía en la 15 calle y 9a. avenida de la zona uno, de donde se le llevó con una grúa. Elder Vargas también niega ser propietario de una ametralladora incautada por la Policía, junto a otras armas, al momento de frustrar la liberación de Arnokito. Esa ametralladora no es de mi propiedad y lo que pasa es que, con tal de afectarme, están montando una serie de historias en torno al carro y



Elder Vargas

a las armas, indicó.

El diputado criticó la actitud de la juez Leticia Secaira, pues a su criterio, la funcionaria judicial cometió un delito al revelar detalles del proceso que se encuentra en su fase sumarial.

Juez declaró sin lugar recursos de exhibición en el caso Vargas

LOS RECURSOS de exhibición personal interpuestos por familiares de Orlando Vargas Estrada y por el abogado Rigoberto Urdía Sagastume y Arn Medina López, fueron declarados sin lugar por el juez 7o. de la Instancia Penal de Instrucción, se informó oficialmente.

El juez, Vidal García Anavizen, explicó que los recursos fueron declarados sin lugar, porque la imputación del hecho delictivo establece que dichas personas fueron sorprendidas en flagrante delito al intentar liberar al alcalde de Zacapa, Arnaldo Vargas Estrada.

Vargas Estrada, Urdía Sagastume y Medina López, fueron arrestados por las fuerzas de seguridad tras haberse establecido que portaban dos despachos falsos de orden de libertad a favor del alcalde zacapense.

La orden de libertad fue emitida por el juzgado 1o. de la Instancia de Zacapa, firmados por el juez Haroldo Wolley Neila, y los testigos de asistencia, el oficial de trámite Germán de Jesús González Ramírez, y el comisario del tribunal Arn Medina López.

o Caso diputado Vargas Estrada

Respecto a la captura del diputado

Elder Vargas Estrada, el juez confirmó la resolución dictada por el juzgado de Paz que convalidó de la exhibición personal presentada a su favor, ordenó su inmediata libertad y fue puesto a disposición de la junta directiva del Congreso de la República.

Dijo que el juez de Paz cumplió con lo establecido por la ley, al haber hecho valer el derecho de antejuiicio del diputado Vargas Estrada, pero a la vez aclaró que será el juzgado 4o. de la Instancia Penal de Instrucción el que tendrá que establecer si tuvo o no participación en el intento de liberación de su hermano Arnaldo Vargas Estrada.

o Congreso en sesión secreta

El congreso decidirá el martes próximo, en sesión secreta, si ha lugar al antejuiicio contra el diputado Elder Vargas, reveló ayer el presidente del Organismo Legislativo, Edmond Mulet.

El Ministerio Público en su oportunidad presentó al congreso la solicitud de antejuiicio contra Vargas, por los delitos de falsedad material, documentos falsificados, portación ilegal de armas ofensivas y coacción y amenazas.

Mulet dijo que también existía antejuiicio contra otro diputado, pero no qui-

so revelar detalles. Sin embargo, se recordó que este caso estaba enderezado contra Rafael Oliveros.

El mencionado parlamentario, al ser entrevistado, indicó que el antejuiicio en su contra, si es que lo hubiera, únicamente se explicaría por su deseo de sacar a unos invasores de su finca San Lorenzo, de Rio Hondo, Zacapa.

o Elder Vargas

Por su parte, el diputado Elder Vargas dijo que no es propietario del vehículo de dudosa procedencia.

"Rechazo categóricamente edgo las imputaciones que en forma pública me fueron formuladas por la juez Cuarto de Primera Instancia Penal de Instrucción, en el sentido que el carro incautado, y en el que supuestamente liberaría a Arnaldo, mi hermano, fue robado". El vehículo, agregó, pertenece a José Armando Núñez Sánchez, según poliza de importación 59738, de fecha 24 de enero del presente año.

Asimismo, aclaró que la ametralladora, que quieren hacer pasar como de su propiedad, ni siquiera la conoce y jamás la ha portado. Dijo que mostrarla a la Prensa fue parte de un ardid publicitario de la Policía Nacional. (F1)



SUCESOS

Localizan una caja con cocaína valorada en más de Q2 millones.

6

Nacional

CONGRESO

Aprobaban la generalización del IVA y simplificaron el ISR.

SONDEO

Los guatemaltecos opinan sobre la pena de muerte.

3

El Ministerio Público exige que se suspenda a Elder Vargas su calidad de diputado, debido a indicios que lo vinculan con actos delictivos ajenos a los que motivaron el antejuicio.

Piden ampliar antejuicio a Varga 8

El Ministerio Público solicitó ampliar la solicitud de antejuicio contra el diputado Elder Vargas Estrada, así como la suspensión en su calidad de representante ante el Congreso de la República, por haberse encontrado evidencias de la perpetración de actos ilícitos penales tipificados en el Código Penal.

El requerimiento del Ministerio Público a la Comisión Investigadora del Congreso, se basa en los hechos que rodean el robo de un vehículo, tipo pickup, en Cuitlapa, Santa Rosa, el cual posteriormente fue encontrado desmantelado, con

orificios de bala y manchas de sangre en los asientos.

En la petición planteada se indica que en el vehículo fueron hallados cascabillos de arma de fuego. Al dar seguimiento balístico en las armas incautadas al diputado Vargas Estrada se estableció que uno de los cascabillos corresponde a la ametralladora calibre 45 mm. de su propiedad.

El pickup fue encontrado el 5 de febrero en jurisdicción de Villa Canales, un día después de haber sido robado en Cuitlapa. Un detalle importante que se indica es que

dicho vehículo aparece registrado a nombre de José Armando Nómez Sánchez, a cuyo nombre también aparece la camioneta incautada al diputado Elder Vargas Estrada.

Las investigaciones policíacas dan cuenta que el 4 de febrero, un vehículo similar, marca Toyota, placas P-66848 fue robado a Roberto Otaniel Castillo Álvarez y cuando fue encontrado abandonado se le encontró las placas P-261360 y registrado como Datsun, aunque al hacer las investigaciones de números de motor y chasis se detectó el origen y la realidad del

vehículo.

El MP presentó al Congreso de la República la solicitud de antejuicio en contra del diputado Elder Vargas, especificando "los motivos que existían para ser sometido a Proceso Penal, al encontrarse evidencias de la perpetración de actos considerados como ilícitos penales en el Código Penal, los que son sancionados con penas de prisión".

El MP solicitó a la Comisión Investigadora la suspensión de Elder Vargas en su calidad de diputado al Congreso en tanto se realiza la pesquisa.



Elder Vargas

Comisión Pesquisadora tramitará ampliación a antejuicio de Vargas

La Comisión Pesquisadora tramitará la ampliación al antejuicio contra el diputado Elder Vargas (UCN) que promueve el Ministerio Público, con base en nuevas indagaciones efectuadas sobre el armamento confiscado al congresista, según lo anunció el presidente de esa comisión, diputado Marco Tulio Mérida.

No quiso comentar el contenido de la ampliación que pide el MP, por lo que se limitó a indicar que los nuevos detalles sobre el caso de Elder Vargas, aportados por el Procurador General de la Nación, serán adjuntados, sin más, al informe que la Comisión Pesquisadora entregará a la junta directiva del Congreso para su posterior presentación al pleno.

Nosotros, dijo Marco Tulio Mérida, aceptaremos toda la documentación y la trasladaremos para que el pleno analice y tome una decisión al respecto. Agregó que el MP está en su derecho, y sobre todo tiene la obligación de seguir investigando y aportar todo lo que estime conveniente para la pesquisa que realiza el Congreso, en torno a la participación del diputado Vargas en la frustrada liberación de su hermano.

El viernes, el MP pidió al Congreso suspender a Elder Vargas en su calidad de diputado y ampliar el antejuicio en su contra, habida cuenta que la ametralladora que le fue incautada coincidió, según el estudio balístico, con el arma utilizada en un hecho de sangre ocurrido el 5 de febrero pasado.

El diputado Marco Tulio Mérida indicó que la Comisión Pesquisadora empezará el martes 21 de abril a elaborar el informe respecto del caso Vargas, el cual será entregado a la junta directiva para que ésta determine la fecha en la cual será presentado al plenario, en sesión secreta.



Elder Vargas

Elder Vargas:

Rechazo ampliación de antejuicio

Al argumentar que el basamento jurídico "es inconstitucional, frívolo, impropio y presentado fuera de tiempo", el diputado Elder Vargas rechazó la petición de ampliación del antejuicio en su contra formulada por el Ministerio Público -MP- a la Comisión Pesquisidora, que efectúa una investigación para presentar su informe al pleno del Legislativo.

José Valladares, jefe de la MP, solicitó la ampliación para que Vargas sea suspendido en sus funciones de diputado porque, sostuvo, con su presencia ejerce presión y obstaculiza la labor de la citada instancia.

Ante esto, el parlamentario presentó ayer a la Comisión Pesquisidora su descuerdo con esa solicitud y dijo que el basamento jurídico del MP es "inconstitucional, frívolo, impropio y presentado fuera de tiempo". Trajo a cuenta que "la Ley de Responsabilidades es nula ipso jure, en su artículo 27, por contrariar, violar y tergiversar mandatos constitucionales, de acuerdo con el artículo 161 de la Constitución".

Argumentó que "de conformidad con el artículo 161 de la Constitución el único que puede suspender en

Diputado califica de inconstitucional basamento del Ministerio Público para hacer la petición.

sus funciones a un diputado es un juez competente, si el Congreso de la República declara con lugar un antejuicio y para ello dicho juez tendría que dictar auto de prisión provisional".

Evochó que "el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades queda derogado por incompatibilidad de disposiciones contenidas en leyes nuevas con las precedentes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial.



Vargas.



Valladares.

EL GRAFICO
22.4-92

Diputado Vargas rechaza las nuevas imputaciones del MP

El congresista Elder Vargas Estrada (UCN) planteó ayer a la Comisión Pesquisadora del Congreso su desacuerdo con la petición del Ministerio Público, en el sentido que su antejuicio sea ampliado para agregar nuevas imputaciones y se le suspenda en sus funciones de diputado.

Las nuevas imputaciones están relacionadas con el uso de una ametralladora en un hecho de sangre ocurrido en febrero pasado y que forma parte del armamento incautado el día de la fallida liberación de su hermano Arnoldo Vargas, la cual el diputado reclamó como de su propiedad.

Para Elder Vargas, el basamento jurídico del MP es inconstitucional, frívolo, improcedente y prescricionado fuera de tiempo. Manifiesta enérgicamente que de conformidad con el artículo

constitucional 161, el único que puede suspender en sus funciones a un diputado es un juez competente, si el Congreso declara con lugar el antejuicio y para ello debe dictarse previamente un auto de prisión provisional.

Elder Vargas afirma que la Ley de Responsabilidades es nula ipso jure en su artículo 27, por contrariar, violar y tergiversar mandatos constitucionales.

Asegura que ese artículo queda derogado por incompatibilidad de disposiciones contenidas en leyes nuevas con las precedentes, pues la Ley de Responsabilidades fue emitida en 1928 y la Ley de Régimen Interior del Organismo Legislativo se decretó apenas en 1986.

El congresista piensa que ya es

tiempo que el MP deje de molestarlo imputándole delitos infundados, pues de acuerdo con la documentación recabada el vehículo usado en el intento de liberación de su hermano no es de su propiedad, como tampoco lo es la ametralladora que ahora le pretenden cargar como nuevo delito.

Finalmente, Elder Vargas pide que lo dejen trabajar con tranquilidad, pues su deseo es desempeñarse en su cargo de presidente de la comisión de Economía y participar en la elaboración de importantes proyectos como la Ley General de Aguas, la del Seguro Social para Pequeños Agricultores, Seguro para pasajeros del transporte terrestre y el Código de procedimientos administrativos, entre otros.

SIGLO XXI
22-9-92

Guatemala, 21 de julio de 1982

Prensa Libre



No prosperó antejuicio contra diputado Elder Vargas Estrada

Fue protegido por UCN-DC, denuncian varios diputados

Sindicado expresa satisfacción por el resultado de sesión

Por Ana Juana Cárdenas
Fotos Estuardo Ilacio

EL ANTEJUICIO promovido por el Ministerio Público (MP) en el Congreso de la República contra el diputado Elder Vargas Estrada (UCN) no prosperó ayer, porque fue protegido por sus colegas de bancada, así como de la DC, denunciaron públicamente congresistas del PAN y FIG, sustentándose en dar opinión los del MAS.

La protección a Elder Vargas, se dijo, demuestra en números que ese organismo se encuentra dividido, ya que hubo 54 votos a favor de que prosperara el antejuicio, 56 en contra y un voto en blanco.

El diputado Marco Tulio Mérida y Mérida, del MAS, presidente de la comisión investigadora, dijo al término de la sesión secreta, que duró más de 3 horas, que aunque ellos tienen que aceptar el fallo, ratifican su distanciamiento de que debió proceder el antejuicio contra Vargas Estrada.

En adelante será el pueblo de Guatemala el que juzgará si hay o no protección, agregó el diputado Mérida y Mérida. Dijo que ese dictamen fue muy cuestionado por el propio Elder y por los diputados que lo defendieron, pero tratarán de no polemizar, porque el dictamen fue claro, que el cuestionado debería disminuir su situación en los tribunales.

Señaló que dicha decisión fue cuestionada en todo aspecto, pero especialmente porque fue hecha pública y la crítica además a fin que debió haberse tratado en secreto, además que no hicieron la investigación estricta. Los defensores de Vargas endilgaron a la comisión investigadora irresponsabilidad en no haber investigado a todas las personas y el que no hayan firmado las actas.

—Ante este nuestro papel fue de investigadores y no de jueces. Vargas Estrada, según mi entender, hizo argumentos inconsistentes, pues se limitó a contradecir todo lo que habíamos investigado —señaló el presidente de la comisión investigadora.



SATISFACCION. El diputado Elder Vargas, dijo que fue "lindo" ver cómo sus compañeros votaron a conciencia.

—Nosotros —dijo— votamos a conciencia e hicimos todo lo que debía de hacerse, y no por mandato de nadie; ahí terminó nuestra función.

Interrogado sobre cómo cree que quedará la imagen del Congreso, el congresista dijo que "peor que la que tenemos ahora".

Por su parte, el diputado Juan Francisco Reyes López dijo que a los miembros de la bancada del FIG les da vergüenza ser diputados.

La diputada Catalina Soheranis Reyes, de la Democracia Cristiana, dijo que una mayoría se pronunció que el antejuicio fuera declarado con lugar, pero al momento de la votación secreta se impuso el criterio que no proceda; esto perjudica la imagen del Congreso.

● Elder Vargas

—En muchas oportunidades manifesté que estaba tranquilo, porque sabía en definitiva que lo presentado por el Ministerio Público en mí contra no proceda, porque no cometí delito alguno —dijo el diputado Elder Vargas Estrada, librado de ir a los tribunales.

—Fue lindo ver cómo mis compañeros votaron a conciencia, y ahí está el resultado. De los 110, me apoyaron 55, 54 votaron en contra y hubo uno en blanco. Quiero dejar claro que los diputados tenemos dado un ejemplo ante las acusaciones sin fundamento que no tienen derecho jurídico.

Dijo que en cuanto a la aseveración de que había incurrido en el delito de falsedad ideológica, era incongruente achacárselo, porque para que se diera, habría tenido que haber desempeñado el papel de juez de Zecapa, de un secre-



MARCO Tulio Mérida y Mérida, presidente de la comisión investigadora, que dictaminó que procediera el antejuicio contra Elder Vargas Estrada.

ario u oficial de dicho juzgado, lo que no se puede dar porque él es diputado. Prosiguió que así hay otra serie de delitos que no tienen el fundamento, y eso pesó para que no prosperara el antejuicio.

Agregó que no se siente mal por haber disminuido su situación ante el tribunal del Congreso, y por lo tanto todo tipo de aclaraciones lo hará en campo pagadas en los diferentes medios de comunicación social.

Puntualizó Vargas Estrada que no fue protegido por el Congreso, porque el voto que dieron sus colegas fue a conciencia, y no tiene nada de que avergonzarse.

● Trabajadores y periodistas fuera del hemisiclio

Previo a la celebración de la sesión secreta para tratar el antejuicio contra el diputado Elder Vargas, la mesa directiva pidió a trabajadores y periodistas abandonar el hemisiclio parlamentario, palcos de prensa y pasillos adyacentes, y esperar el resultado en el patio que colinda con el segundo nivel de ese edificio.

Tras dos horas de espera, los periodistas fueron autorizados por varios congresistas a presenciar la votación secreta, pues había concluido la discusión y alegatos, pero el congresista Elder Vargas pidió que el asunto continuara, por lo que los reporteros de diferentes medios de comunicación fueron invitados a esperar afuera hasta agotarse la discusión.

Cerca de las 10:00 horas empezaron a salir los congresistas, lo que dio la pauta a los casos para ingresar por el resultado de la sesión (A/C)

Antejuicio

“Ya pasó todo; no quiero hablar más del caso”: Elder

“Ya pasó todo; no quiero hablar más del asunto y ahora me dedicaré a trabajar tranquilamente”, dijo el diputado por Zacapa, Elder Vargas Estrada, al ser preguntado si renunciará a su derecho de antejuicio por las críticas que se hacen al Congreso por haberlo protegido para no ser juzgado en los tribunales en torno al intento de liberar a su hermano Arnoldo (Vargas Estrada), preso en Estados Unidos.

Aseguró Vargas Estrada (Elder) que no tiene por qué estar dando gusto a la gente que le pide renunciar a su derecho de antejuicio, pues su inocencia quedó demostrada ante el mal dictamen de la comisión pesquisidora que conoció su caso y que recomendaba que lo mandaran a los tribunales a dilucidar su situación.

El representante zacapense se mostró reacio a hablar de su antejuicio,

pues dijo que ya no hay motivos para que le pregunten al respecto, porque ese asunto es del pasado. El director general del programa televisivo “Libre Encuentro”, Dionisio Gutiérrez, trató el domingo anterior el tema del antejuicio contra Elder Vargas.

Fueron invitados al debate los diputados Luis Flores Asturias, del PAN; Juan Francisco Reyes López, del FRG, y Jesús Ayerdi, de la UCN. El primero de los citados hizo la relación del conteo del número de votos que evitó el antejuicio, cantidad que coincide con el número de diputados que suman las bancadas de la DC y de la UCN.

Al respecto, el diputado Flores Asturias dijo que lo que sucede es que en UCN se ganan las diputaciones por la cantidad de dinero que se aporta y no por la moral que poseen;

esto fue ratificado por el diputado democristiano Juan Francisco Reyes López.

El diputado Jesús Ayerdi dijo que los representantes se sacrifican legislando para la población y ganan mucho menos que un gerente de empresa, al referirse a la inversión o gasto que hace un candidato para llegar a determinado cargo, como el de diputado.

Las bancadas del FRG y del PAN discuten internamente los problemas y votan en bloque, contrariamente al caso de UCN, y en tal sentido coincidieron los diputados Flores Asturias y Reyes López, quienes agregaron que eso demuestra que la gente del “centrismo” llega a ocupar (con raras excepciones) una curul por dinero y no por ser precisamente gente moral. Puntualizaron que es vergonzoso que no haya prosperado el antejuicio contra Vargas.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DICTAMEN DE LA COMISION PESQUISIDORA
DENTRO DEL ANTEJUICIO PROMOVIDO POR EL
MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,
EN CONTRA DEL DIPUTADO
ELDER VARGAS ESTRADA

GUATEMALA, 1 9 9 2

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.
COMISION PESQUISIDORA

GUATEMALA, C.A. - 55714
①
[Handwritten signature]

Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Se tiene a la vista para dictaminar, el expediente de antejuicio promovido por el Ministerio Público en - contra del señor Diputado Elder Vargas Estrada, repre- sentante por Zacapa.

I. ANTECEDENTES

- i.i Esta Comisión Pesquisidora fue nombrada mediante sorteo por el Pleno del Congreso de la República, en la sesión secreta del 11 de marzo del presente año.
- i.ii El Ministerio Público de la República de Guatema- la acusa al señor representante Vargas Estrada de haber intentado, mediante uso de órdenes judicia- les obtenidas en forma irregular, lograr la liber- tad de su hermano, señor Arnoldo Vargas Estrada.
- i.iii El recluso Arnoldo Vargas Estrada, es reclamado por el Gobierno de Estados Unidos de Norte Améri- ca, para someterlo a juicio por el delito de nar- cotráfico.
- i.iv Con base en documentos de la Drug Enforcement - Administration, DEA, la agencia oficial norteamer- ricana que encabeza la lucha contra los narcotra- ficantes y expedientes judiciales de los Estados Unidos, el Gobierno de ese país ha solicitado la extradición del señor Arnoldo Vargas Estrada, - quien guarda prisión en la Granja Penal Pavón.

[Handwritten note:]
García y la
García
10/6/72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. NATURALEZA DEL ANTEJUICIO

ii. Garantía pre-procesal

En algunos países, el antejuicio únicamente existe para jueces y magistrados; en otros, ese beneficio se extiende a diputados y senadores, presidentes de los tres organismos del Estado, ministros, viceministros, directores generales, gobernadores, alcaldes y otros funcionarios cuya labor se hace necesario proteger frente a los embates de carácter político o partidista, así como evitar procesos innecesarios.

Un estudio de las actas de las sesiones de las asambleas constituyentes de Guatemala, permite establecer que la institución del antejuicio fue creada para evitar que juicios no fundados en hechos ciertos y cargados de intención política, interrumpieran las tareas de los funcionarios oficiales o desintegren los órganos jurisdiccionales. Por eso, es que los textos de Derecho insisten en relacionar el antejuicio con los jueces y magistrados.

Es, pues, una institución protectora para evitar procesos basados en motivaciones partidistas, frecuentes en tiempos de dictadura o de democracia corrompida.

Nunca pasó por la mente de los legisladores que el antejuicio fuese convertido en una protección para quienes incurrían en delitos comunes.

DE manera que uno de los requisitos de esta Comisión Pesquisidora, ha sido determinar si los hechos que motivan el antejuicio en contra del señor representante Elder Vargas Estrada, son de carácter político o comunes conexos, o si son estrictamente de carácter común.

.../...3

El mismo examen debe ser hecho en cuanto a la acusación. Se debe aclarar, en un primer punto, si es producto de la actividad normal del ejercicio de la acción para perseguir penalmente hechos con apariencia de delitos, o si tiene intenciones políticas, partidistas.

ii.ii Límites del antejuicio

El Congreso de la República de Guatemala cuando da curso a un antejuicio y emite resolución dentro de ese expediente, no prejuzga acerca del fondo de la acción judicial que se intenta. No es su papel sustituir al juez ordinario. Se limita a declarar si ha lugar, o si no ha lugar, a la formación de causa contra el acusado. En ningún momento le está permitido expresar si el sujeto del proceso es culpable o inocente. Tal declaración corresponde con exclusividad a los tribunales de justicia.

III. HECHOS INVESTIGADOS

iii.i Para dictaminar, esta Comisión ha principiado por determinar el campo de su competencia y ha resuelto que su opinión debe basarse en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Si los hechos denunciados realmente fueron perpetrados o fueron inventados por la acusación.
- b) Si existieron, determinar si el diputado Elder Vargas Estrada, tuvo participación. ✓
- c) Si los hechos, motivo del antejuicio, tienen carácter político, y
- d) Si la acusación tiene origen político o partidista.

.../...4

iii.ii Labor realizada jcy

De conformidad con el criterio anterior, la Comisión - investigó si los hechos existieron. Para ello tuvo en cuenta:

- a) Las informaciones y criterios manejados durante la sesión secreta en la que el Honorable Pleno del Congreso resolvió dar trámite a las diligencias de antejuicio y ordenó las - pesquisas.
- b) El expediente remitido por el Ministerio Público; y,
- c) Los resultados de entrevistas directas en algunos escenarios de los hechos, con la casi totalidad de personas involucradas por el Ministerio Público como participantes en el intento de sustraer por medios irregulares a un reo de la Granja Penal de Pavón.
- d) Las personas interrogadas son los señores Julio Cardona González, auxiliar de la Alcaldía de la Granja Penal Pavón, situada en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala; Roberto - Godínez Godoy, auxiliar de archivo del mismo centro penal; Julio Roberto Villatoro Félix, - quien dijo trabajar en la Secretaría de ese Centro; y, Victor Hugo Moreno, quien era el comandante de la Guardia el día de los hechos.
- e) La Comisión interrogó a los policías nacionales Marco Antonio Espada Pérez, quien se identificó como Tercer Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, y a los agentes José Luis Jiménez Sabaj, Pedro López Guzmán, Celedonio Rosales y - Juan Carlos Araqón Orellana, quienes estaban de

.../...5

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and the name "Aguilón"]

turno cuando ocurrieron los hechos.

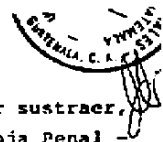
- f) Fueron entrevistados además, el licenciado Daniel de Jesús Marroquín González, Juez de Paz de San José Pinula y el secretario de ese tribunal, señor Freddy Neftalí Ponciano González.
- g) Como existen acusaciones en torno al uso de un vehículo por parte del señor representante Vargas Estrada, la Comisión interrogó al vendedor de automóviles, David Urrutia Aldana, quien participó como intermediario en la venta de ese vehículo a un familiar del acusado.
- h) La Comisión Pesquisidora sostuvo una prolongada entrevista con el señor Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, licenciado Acisclo Valladares Molina, para aclarar importantes aspectos de la acusación.
- i) Igualmente la Comisión deja especial constancia de haber escuchado con amplitud al señor diputado Elder Vargas Estrada, quien tuvo la oportunidad de proporcionar todas las informaciones y opiniones que estimó convenientes para su defensa, así como a sus testigos.

El contenido de estas entrevistas e interrogatorios ha sido documentado en diez actas, numeradas del uno al diez y la Comisión considera que todo ese material le permita ver con objetividad, serenidad y exactitud, la realidad de lo acontecido; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le fueron conferidas por el Honorable Congreso de la República,

.../... 6

D I C T A M I N A :



PRIMERO: Los hechos consistentes en intentar sustraer, mediante procedimientos irregulares, de la Granja Penal Pavón, al señor Arnoldo Vargas Estrada, sí se produjeron.

SEGUNDO: El diputado Elder Vargas Estrada, participó en los hechos denunciados por el Ministerio Público.

TERCERO: Los hechos NO SON POLITICOS NI COMUNES CONEXOS.

CUARTO: La acusación NO TIENE FONDO POLITICO. Persigue un delito de carácter común.

POR TANTO,

De conformidad con lo anteriormente expresado, la Comisión Pesquisadora,

RESUELVE:

1. Recomendar al honorable Congreso de la República declarar que HA LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA en contra del diputado ELDER VARGAS ESTRADA; y
2. Devolver la documentación del antejuicio a donde co rresponde.

COMISION PESQUISADORA

DIPUTADOS

MARCO TULLIO MERIDA MERIDA
PRESIDENTE

GIORRINO TIGER MATUS
SECRETARIO

JAIMÉ ARCHILA MARROQUIN

MARIO TARACENA DIAZ-SOL

CATALINA SOBERANIS REYES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

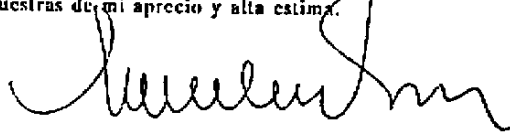
Guatemala, 8 de octubre de 1992.

Licenciado
Juan José Rodil Peralta
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
y del Organismo Judicial
Su Despacho.

Señor Presidente:

Atentamente me dirijo a usted, y me permito remitirle certificación del Acuerdo Legislativo número 15-92, que declara no ha lugar el antejuicio contra el señor Diputado Elder Vargas Estrada.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con las muestras de mi aprecio y alta estima.



LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO

SECRETARIA-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

RECIBIDO
08 OCT. 1992

A los _____ de _____ de 1992



EL CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA

-SECRETARIA-

El infrascrito Secretario del Congreso de la República, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acuerdo Legislativo Número 15-92, por medio del cual el Congreso de la República acuerda declarar no ha lugar a formación de causa en contra del Diputado Elder Vargas Estrada, el que literalmente dice:

ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO 15-92 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO Que este Organismo recibió un expediente enderezado en contra del Diputado Elder Vargas Estrada, en la cual se señalan algunos hechos que a criterio del órgano jurisdiccional son constitutivos de delito, en razón de lo cual, previo a iniciar las diligencias procesales pertinentes, debía conocerse la opinión del Congreso de la República, Organismo del cual el Ciudadano Elder Vargas Estrada es miembro titular. CONSIDERANDO Que conforme lo establece el artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Diputados son representantes del Pueblo y Dignatarios de la Nación y, como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán desde el día en que se les declare electos de garantías, entre las cuales se señala la inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si el Congreso no lo autoriza previamente y declara que ha lugar a formación de causa. CONSIDERANDO Que el Derecho de antejudio debe ser considerado como una prerrogativa de los Diputados para el cumplimiento de su función, pero nunca ser considerado como una situación de protección o impunidad, razón por la cual este Organismo, tomó la decisión de integrar una Comisión Pesquisidora sobre el caso del Diputado Elder Vargas Estrada, con el propósito de investigar todos los elementos que pudieran ser ilustrativos a los Señores Diputados, al momento de su pronunciamiento final. CONSIDERANDO Que la Comisión Pesquisidora constituida en las diligencias promovidas en contra del Diputado Elder Vargas Estrada, emitió el dictamen que manda la Constitución y la Ley Orgánica y de Régimen Interior y sometido a consideración y a votación, este Organismo se pronunció oportunamente, siendo necesario dar carácter a dicha decisión. POR TANTO: Con fundamento en lo que determinan los artículos 161 literal a), 165 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. ACUERDA: ARTICULO 1. Declara que no ha lugar a formación de causa en contra del Diputado Elder Vargas Estrada, dentro de las diligencias promovidas en su contra y que han sido calificadas por el Pleno del Organismo Legislativo. ARTICULO 2. Conforme el contenido de la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, transcribir el contenido de esta resolución al Organismo Judicial, para lo que haya lugar. ARTICULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS: (f.f.) PRESIDENTE EDMOND MULET. (Sin responsabilidad personal), y dos Secretarios: MANUEL ALVAREZ GIRON (Sin responsabilidad personal); y EVERARDO RAMIREZ YAT (Sin responsabilidad personal).

Para remitir a donde corresponde, extiende, firma y sella la presente en una hoja de papel membretado del Congreso de la República, Secretaría, a dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

EVERARDO RAMIREZ YAT
SECRETARIO



Hoy por ti, mañana por mí

El 13 de julio de 1992, me enteré de la decisión del "Honorable Congreso de la República" (lo de Honorable es un epíteto que no cabe), de declarar sin lugar el juicio contra el señor Elder Vargas; y lo triste del caso es que no me sorprendió, pero sí me dieron unas ganas de gritar "Que desvergüenza. Dios mío". Me imagino que la poca gente honorable y honrada que participa en ese grotesco circo, se debe sentir abochornada y avergonzada de participar en esa entidad.

Una vez más se confirma la poca capacidad intelectual y moral de estos señores, que sólo saben mostrar su incapacidad para lo que fueron electos; haciendo gala de prepotencia, indiferencia hacia los reales problemas del país, una corrupción a todo nivel y un desborde de desfachateces sin precedentes.

Estos hechos, que sólo confirman el retrato de "Hoy por ti, mañana por mí", llaman a la reflexión seria sobre el beneficio real que puede representar para un país, como Guatemala, el tener una entidad como esta; y si entramos a evaluar los costos que esto implica, creo que la balanza nos indicaría su poca justificación de existir en las bases actuales.

Estas sesiones, bajo ningún punto de vista, deberían ser secretas. Considero que el pueblo de Guatemala tiene todo el derecho de saber cómo

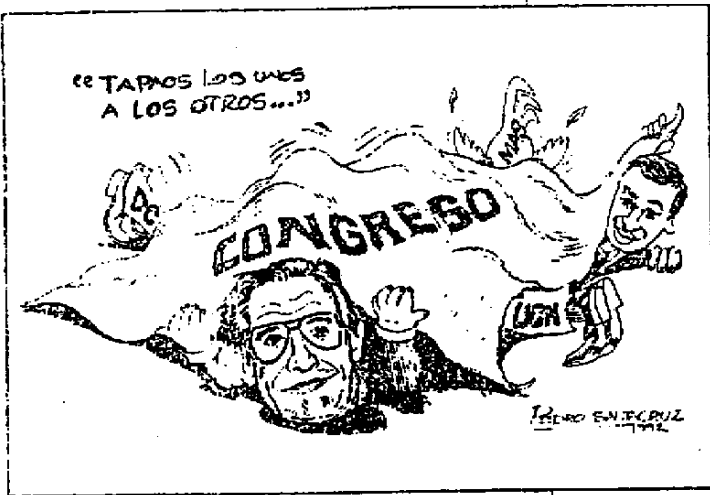
fue que votó cada uno de los señores diputados y de esa manera, formar un juicio sobre cada uno de éstos.

Considero que los guatemaltecos debemos solicitar unas enmiendas a la Constitución de la República, a fin de eliminar el derecho de antejuicio de que gozan estos señores. La experiencia de los últimos años nos ha dado ejemplos a manos llenas, desde asesinatos encubiertos, robo de vehículos, tráfico de drogas, abuso de poder, etc.

Otro aspecto que debe modificarse en la Constitución de la República, es la calificación que debe tener un señor de éstos para poder participar en estos puestos. Se debe exigir como mínimo, un nivel académico universitario y una solvencia moral a toda prueba. Cómo es posible que nuestras leyes sean aprobadas en un gran porcentaje por gente casi analfabeta en algunos casos, o analfabeta en el peor de los casos.

Finalmente sería aconsejable que los altos dirigentes de los partidos DC y UCN (hoy en alianza y mayoritarios en el Congreso), presenten para las próximas elecciones, candidatos mejor calificados, con mayor capacidad académica y moral; con el fin de evitarnos a los guatemaltecos el bochorno y la vergüenza de tener un Congreso como el que tenemos.

* Colaborador.





El privilegio constitucional del antejudicio ha propiciado que más de tres docenas de ex diputados incurrieran en situaciones que van desde escándalos en las vías públicas hasta robos de vehículos y asesinatos.

Delitos perdidos en el olvido

Sylvia Gerada Valenzuela

Años atrás, un grupo de juristas diseñó el sistema de antejudicio con el fin de proteger a los funcionarios contra quehaceres invencibles que podrían poner en peligro sus vidas por delitos comunes.

Sin embargo, en los últimos años, la concepción de este derecho se ha deteriorado, hasta llegar a convertirse en una licencia utilizada por algunos funcionarios y diputados para delinquir impunemente.

De acuerdo al diputado Juan Francisco Reyes, el hecho de que el Congreso tuviera la responsabilidad de castigar estos delitos causó que éstos fueran utilizados como un arma a favor de la impunidad.

Hoy día la Constitución ha sido modificada y, según el Artículo 181, el Corte Supremo tiene a su cargo la investigación y juzgamiento de los delitos.

Se espera que con este cambio, se logre un punto a favor de la justicia y que, según día, los delincuentes puedan pagar sus culpas. Con la desaparición del antejudicio se conseguirá que justicieras y se castigue con la criminalidad de los funcionarios públicos conculcadas por delitos, asegura Reyes.

Según Jorge Elías Barrios, los antejudicios con los delitos como la Corrupción, el tráfico de drogas, el fraude en las elecciones y los homicidios de los periodistas. En los siglos siguientes se adoptan otras legislaciones occidentales, incluyendo la gremialidad, con el fin de proteger los cargos públicos, y no específicamente a los periodistas.

Como los delincuentes son perdonados

El privilegio que otorga la Constitución, en cuanto a permitir que los funcionarios de alto rango en los tres Organismos del Estado sean eximidos criminalmente de sus delitos, ha propiciado que más de tres docenas de exdiputados incurran en delitos que van desde escándalos en las vías públicas hasta robos de vehículos y asesinatos.

Entre los incidentes más recientes se recuerda el del entonces diputado Efraín Díaz Acuña, según Reyes, fue acusado de secuestrar a una novia, sin que se pudiese encontrar jurisdiccionalmente por gozar de antejudicio.

De la misma cuenta, el incidente de Fernando Gómez conmovió a la opinión pública. Este ex diputado del FML, secuestró y dio muerte a una señora, sin que se



perjudicaron a trabajar su condena.

Las acusaciones de que él se benefició para irse a vivir a los Estados Unidos con su familia y se declaró en lugar de ir.

Otro caso muy reciente fue el del controversial Obdulio Chinchilla, quien en época de la DC fue acusado de haber cometido homicidios a instituciones estatales a pesar de una prohibición expresa: un mandato circular un vehemente rechazo, con sus penas. En este caso, Chinchilla se negó a dar que había cometido delitos a un amigo y que no sabía qué hacer en este caso, asegura Reyes.

También está el caso de 40 miembros

de 40 congresistas que intentaron legítimamente el asesinato de Jorge Serrano Elías, delito que implica una gravedad comparable a cualquier otro crimen. Algunos integrantes de esta curules fueron José Carlos Acosta, Luis Ernesto Contreras, Dionisio León y José Eduardo Matute.

Casos criticados

Según consta en el Archivo Central del Congreso, sólo en 1993 se presentaron 22 antejudicios en esta legislatura. De éstos, únicamente uno, emitido en contra del Procurador de la Nación, Adolfo Valladares, fue declarado con lugar.

Este fue el primer caso en el que el antejudicio llegó a ventilarse ante los tribunales, por petición del propio acusado.

En esa oportunidad, Valladares permaneció preso por 17 días y se una fianza de Q6 millones, hasta finalmente la Sala Tercera lo declaró libre y absuelto.

Los otros 21 casos quedaron envueltos en los archivos legislativos, pocos, perdidos en la memoria de gremialistas. Incluso, algunos, antes de ser expedidos del archivo por la Comisión Popular, fueron enviados a los procesos penales, declarados sin lugar, aunque Luis Mijangos, ex del Congreso.

Y aunque se hicieron algunos intentos de reformar los límites de los delitos y hacerlos efectivos, siempre existieron un grupo indolente ante parlamentarios.

Un fiscal que denunció en su momento la gestión de Adolfo Valladares en el Ministerio Público acusando de haber cometido 77 delitos antes de ir a los centros de detención. Sin embargo, el Congreso se declaró sin lugar, sin ninguna labor más allá.

De acuerdo a este ex fiscal, la corrupción de la Nación fue expuesta al público porque se fueron recibiendo reportes. Por aquellos años había más de 17 fiscalías, 1 fiscalía de cada una de las 17 fiscalías, 31 centros de detención y 24 millones de quetzales en asignación criminal en 177 días. Ahora que parece el MP tener recursos, falta castigar a quienes se atrevieron a ser tan impudentes.

La hermandad de la lanza

El 11 de mayo del presente año, el día de la Lanza, se celebró el aniversario del Congreso Guatemalteco. En esta ocasión, se dio un paso importante en la historia del país, al haberse reunido por primera vez en un mismo espacio físico, los miembros de la Lanza, los representantes de la fuerza pública, los miembros de la fuerza judicial y los miembros de la fuerza legislativa.

Este hecho es un hito en la historia del país, ya que por primera vez, los tres poderes del Estado se reunieron en un mismo espacio físico, lo que es un signo claro de la unidad y la hermandad de la Lanza.

La Lanza es el símbolo de la unidad y la hermandad de la fuerza pública, la fuerza judicial y la fuerza legislativa. Es el símbolo de la unidad y la hermandad de la Lanza.

La Lanza es el símbolo de la unidad y la hermandad de la fuerza pública, la fuerza judicial y la fuerza legislativa. Es el símbolo de la unidad y la hermandad de la Lanza.



ANTEJUICIOS PROMOVIDOS
ANTES DE LAS
REFORMAS CONSTITUCIONALES

21 de agosto 1995
SIGLO 21
pagina 8

Antejuicios, en el baúl de los recuerdos

Un total de 22 antejuicios que fueron promovidos en tan sólo dos años, previo a las reformas constitucionales duermen el sueño de los santos porque, de conformidad con la Constitución, correspondía al Congreso de la República el determinar si procedía o no declarar que ha lugar a formación de causa.

Entre otros expedientes que se encuentran en el archivo general del Congreso y que tras el respectivo cabildeo entre legisladores, que en su mayoría desconocían de leyes, se encuentran el del ex Presidente, Vinicio Cerezo Arévalo, a quien se le involucró en la compra de tres helicópteros tipo Sikorsky al gobierno de Jordania.

Además de ese caso, se encuentra en el expediente el antejuicio promovido contra Claudio Chunchilla Vega, a quien se le acusó de robo agravado. Así como el que se presentó contra el Presidente de la República, Ramiro de León Carpio por violación a la Constitución, incumplimiento de deberes y resoluciones vicisitudes de la Corte Suprema.

Proceso del proceso de depuración a raíz del autogolpe del 25 de mayo de 1990 también se tramitaron antejuicios contra el ex Presidente, Jorge Serrano Elías y el ex Presidente Guastavo Espina y ministro de Gobernación, Francisco Pando por violación a la



Al ex Presidente, Vinicio Cerezo Arévalo se le involucró con la compra de tres helicópteros tipo Sikorsky al gobierno de Jordania.

Constitución, rebelión, incitación pública descaído y otros hechos, pero ya se conoció porque al abandonar el cargo, automáticamente perdieron la inmunidad. Como consecuencia de los antejuicios promovidos por Serrano, en el Congreso se vivió un ambiente de desconfianza hasta el punto de que Vinicio Solís, quien encabezaba el grupo de 1970 se alió

Además de ese caso, se encuentra en el expediente el antejuicio promovido contra Claudio Chunchilla Vega, a quien se le acusó de robo agravado.

Constitución, rebelión, incitación pública descaído y otros hechos, pero ya se conoció porque al abandonar el cargo, automáticamente perdieron la inmunidad. Como consecuencia de los antejuicios promovidos por Serrano, en el Congreso se vivió un ambiente de desconfianza hasta el punto de que Vinicio Solís, quien encabezaba el grupo de 1970 se alió



Las reformas constitucionales, puestas a consulta popular el año pasado, permiten que los riosmontistas enfrenten el segundo antejuicio que se conoce en los tribunales.

Diputados en el banquillo de los acusados

Lucy Barrios de Méndez

Después de que la Corte Suprema de Justicia diere luz verde para que los diputados Efraín Ríos Montt, Harris Whitbeck, Juan Francisco Reyes y José Fernando García sean sometidos a los tribunales de justicia, los mencionados se aprestan a responder ante el MP las acusaciones que se les imputan.

El caso de los riosmontistas constituye el segundo antejuicio que conocen los tribunales, a raíz de las reformas constitucionales aprobadas en la consulta popular el año pasado, en cuyo período la Corte Suprema de Justicia dio trámite al primer expediente promovido contra Jesús Ayerdi Ochoa.

El segundo antejuicio en la historia
Ayerdi fue separado del Parlamento por escándalo en estado de ebriedad y agresión a una mujer, pero al final éste fue declarado sin lugar.

Con anterioridad varios diputados se vieron involucrados en una serie de actos anómalos, pero la inmunidad que les investía no permitió que fueran sometidos ante los tribunales. Congresistas que pidieron el anonimato aseguran que lo que pasó fue que todos se taparon con la misma chamarra.

Con anterioridad varios diputa-



Ayerdi fue separado del Parlamento por escándalo en estado de ebriedad y agresión a una mujer, pero al final este antejuicio fue declarado sin lugar.

dos se vieron involucrados en una serie de actos anómalos, pero la inmunidad que les investía no permitió que fueran sometidos ante los tribunales. Congresistas que pidieron el anonimato aseguran que lo que pasó fue que todos se taparon con la misma chamarra.

Sin embargo, el diputado Lizanto Sosa asegura que el nuevo mecanismo permite ahora que los representantes a quienes se les sindicó de actos reñidos con la ley puedan ser sometidos a los tribunales.

No obstante, en el caso de los efe-

registas, Sosa tiene confianza en que sea declarado sin lugar, porque el artículo 161 de la Constitución, inciso b) establece que los diputados son irresponsables por sus opiniones, iniciativas y manera de tratar los negocios públicos en el desempeño de su cargo.

Esta opinión es compartida por el diputado Gabriel Orellana, para quien el FRC tiene la espada de Damócles encima, ya que todo el sistema actúa en su contra. El antejuicio no prejuzga sobre la culpabilidad, sino decide que con-

viene que un tribunal del orden penal conozca los cargos formulados. Por ello, en tanto no exista sentencia condenatoria, son inocentes.

Mientras los representantes consideran como sano el mecanismo utilizado para que ya no sea el propio Congreso el que conozca del procedimiento, Francisco Fonseca Penedo, en un trabajo sobre *El derecho al antejuicio*, sustenta la tesis de que el fundamento lógico de la institución de ese procedimiento es político y no jurídico.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

- 1.- Cuello Calón, Derecho Penal.
- 2.- García Maynes, Introducción al Estado del Derecho.
- 3.- Ronald Dworkin, El Imperio de la Justicia.
- 4.- Francisco Fonseca Penado, El derecho de Antejucio.
- 5.- Jorge Mario García Laguardia, La Defensa de la Constitución.
- 6.- Sergio F. Castañeda Jiménez, (Tesis USAC), El Antejucio como Realidad Nacional y de Defensa de Funcionarios que sirven a la clase dominante..
- 7.- Aura Astrid Morales Monterrozo (Tesis USAC), El Antejucio.
- 8.- Marco Tulio Castro (Tesis USAC), El Antejucio.
- 9.- Academia Sagastúne Fuentes, El Derecho de Antejucio en Guatemala.
- 10.- Héctor Aníbal de León Velásco, Resumen de Derecho Penal.
- 11.- Alberto Herrarte, Derecho Procesal Penal.
- 12.- Luis Mariñas Otero. Las Constituciones de Guatemala.
- 13.- Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1,958.

DICCIONARIOS:

- 1.- Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Décima E edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- 2.- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- 3.- Larousse, Diccionario de la Real Academia Española de Lengua.
- 4.- F. Plans y Sanz de Bremond (Doctor en Filosofía), Diccionario Mikon, Editorial Mayfe, Madrid.

LEYES CONSULTADAS:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Acuerdo Legislativo 18-93, Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 3.- Ley del Organismo Judicial.
- 4.- Código Penal.
- 5.- Código Procesal Penal.
- 6.- Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, contenido en el Decreto del Congreso número 37-86 y sus Reformas contenidas en los Decretos 53-89 y 65-92 del Congreso.
- 8.- Leyes de Responsabilidad y Probidad.